



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0593-2013-0-1302-
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-
HUACHO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LEVÍ ANTHONY PENAS MALPARTIDA

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia, por el apoyo incondicional que me han brindado.

Leví Anthony Penas Malpartida.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Leví Anthony Penas Malpartida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupante precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Eviction Occupant Precarious, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 0593-2013-0-1302-JR-CI -01, Judicial District of Huaura - Huacho, 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high, high; and the judgment of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, precarious occupant eviction, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	18
2.2.1.1. La jurisdicción.....	18
2.2.1.2. La competencia.....	20
2.2.1.3. El proceso.....	20
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.2. El debido proceso formal	21
2.2.2.1. Noción.....	21
2.2.2.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.3. El proceso civil.....	23
2.2.3.1. Noción.....	23
2.2.3.2. El Proceso Sumarísimo	23
2.2.3.3. El desalojo en el proceso sumarísimo	26
2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27
2.2.4. La Prueba	27
2.2.4.1. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.4.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	28
2.2.4.4. Las pruebas y la sentencia.....	29

2.2.5. La sentencia.....	35
2.2.5.1. Definición.....	35
2.2.5.2. Fundamento normativo	35
2.2.5.3. Estructura de la sentencia.....	37
2.2.5.4. Otros alcances sobre la sentencia	38
2.2.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.6.1. El recurso de apelación	39
2.2.6.2. El recurso de casación.....	39
2.2.7. La propiedad.....	40
2.2.7.1. Definición Clásica	40
2.2.7.2. Definición Moderna	41
2.2.8. Derecho de Propiedad	41
2.2.9. Objeto de Propiedad	42
2.2.10. La Propiedad como concepto fundamental de los Derechos Reales	44
2.2.11. La Propiedad en el Derecho	44
2.2.12. Teoría de la Propiedad.....	45
2.2.12.1. <i>Ius utendi</i>	45
2.2.12.2. <i>Ius fruendi</i>	45
2.2.12.3. <i>Ius abutendi</i>	46
2.2.13. Caracteres del Derecho de Propiedad	47
2.2.14. Clasificación de la Propiedad	48
2.2.14.1. Por sujeto.....	48
2.2.14.2. Por naturaleza	48
2.2.14.3. Por objeto	48
2.2.15. Modos de Adquirir la Propiedad.....	48
2.2.16. La Posesión	49
2.2.16.1. Naturaleza Jurídica de la Posesión.....	49
2.2.16.2. Clases de Posesión	50
2.2.16.3. Protección de la Posesión.....	50
2.2.17. El desalojo	51
2.2.18. Precario	52
2.2.19. Sujetos activos del desalojo.....	52

2.2.20. Sujetos pasivos del desalojo	52
2.2.21. Posesión precaria	52
2.2.22. Posesión ilegítima y posesión precaria	53
III. METODOLOGÍA	62
3.1. Tipo y nivel de investigación	62
3.2. Diseño de investigación	62
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	63
3.4. Fuente de recolección de datos.....	63
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	63
3.6. Consideraciones éticas	64
3.7. Rigor científico	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Resultados	66
4.2. Análisis de resultados	86
V. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
Anexo N° 1. Operacionalización de la variable	124
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	128
Anexo N° 3. Declaración de compromiso ético.....	138
Anexo N° 4. Sentencia en WORD de primera y segunda instancia.....	139

I. INTRODUCCIÓN.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

La posesión precaria es una de estas figuras jurídicas a resolver la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominical que ostenta el demandante.

En el contexto nacional:

En nuestra sociedad existen diferentes figuras jurídicas que requieren de un análisis y adecuación a las normas para su cumplimiento, el Poder Judicial es una institución que aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades una de los cuales, es la falta de credibilidad la demora en el resultado de las sentencias que la sociedad peruana le reconoce en los resultados de las encuestas nacionales.

Pero a pesar de estas situaciones, la labor jurisdiccional no cesa, y muy por el contrario a diario en todos los órganos jurisdiccionales del país se presentan múltiples denuncias y demandas por parte de los ciudadanos en busca de una solución a sus problemas; mientras que los órganos jurisdiccionales emiten decisiones que se evidencian en las denominadas sentencias.

La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinara únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil.

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

El panorama muestra características diferentes. Según PROÉTICA (2002), el 52% de una población de 5122 encuestados dijeron que el desempeño del Poder Judicial, era malo, 33% regular y 12% bueno; y ante la pregunta: Qué institución era más corrupta, el 73%, con respuestas espontáneas y sugeridas volvieron a referirse que era el Poder Judicial.

Sin embargo, 7 años después, en base a los resultados de la VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, Villa Stein, Javier, Presidente de la Corte Suprema de la República, destacó que el 38% de ciudadanos encuestados consideraban al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 46% y 45%, respectivamente asimismo ante la pregunta: ¿Cuál es la institución en la que usted más confía para la lucha contra la corrupción? el 10% dijo que era el Poder Judicial; esta evidencia, así como los resultados de otra encuesta del año 2008, donde el 61% tenía una opinión negativa del Poder Judicial. Precisó además, que este hallazgo revelaba un cambio cualitativo de la imagen del Poder Judicial, sobre todo, porque el 50% de los usuarios de la justicia pierde y el otro 50% gana; asimismo, agregó: Que, estaría indicando, que el Perú ha entrado en el camino del desarrollo, del crecimiento y del progreso, porque solo así, se explica que nos preocupe más la corrupción, que la pobreza.

Estas fuentes nos muestran la situación de la administración de justicia en el Perú donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, porque con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el ámbito local:

El ámbito universitario a los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación

de la línea de investigación que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, sobre desalojo por ocupante precario, del Primer Juzgado Civil de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura-Huacho, se observa que en la sentencia de la primera instancia, falla declarando fundada en parte la demanda, mientras que la sentencia de segunda instancia ha revocado la primera sentencia y reformándola ha declarado infundada en todos sus extremos la demanda, asunto que despertó el interés por investigar.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho; 2018?

Para resolver el problema se ha trazado un objetivo general.

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo

por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se ha trazado objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; tras una profunda observación de la realidad nacional, se observa que la sociedad reclama “justicia”, ante esto las autoridades deberían intervenir frente a estos hecho que diariamente trastocan el orden jurídico y social, ocasionando una

desconfianza en la sociedad que opta por diversas e impensadas modalidades, generando también opiniones desfavorable en relación al manejo de la administración de justicia.

La posesión precaria ha sido regulada normativamente en el Derecho Civil peruano recién a partir de la entrada en vigencia del actual Código Civil, esto es, a partir del 14 de noviembre de 1984. Hasta entonces la posesión precaria, conocida como "ocupación precaria", se encontraba mencionada o aludida en los Códigos Adjetivos o Leyes procesales, como una causal que podía ser invocada en la acción de desahucio (hoy desalojo), iniciada con el objeto de lograr la restitución de predios. Pese a su antiguo origen, y ante la ausencia de una regulación especial en la norma sustantiva civil, la jurisprudencia, como es obvio, se trató de llenar ese vacío, estableciendo diversos conceptos sobre esta forma de poseer bienes.

Dichos conceptos se fijaron dependiendo del caso concreto en que se expedía la decisión jurisprudencial sin embargo, la disparidad en los pronunciamientos jurisprudenciales y su falta de homogeneidad en esta materia, no permitió que dicho vacío sea cubierto con éxito; por ello considero, a diferencia de lo expuesto por algunos juristas peruanos, entre ellos el Profesor Jorge Avendaño, que la definición incorporada en el Art. 911 en el actual Código Civil, ha resultado positiva.

En tal sentido me veo en la obligación moral y social de contribuir con un granito de arena mediante el presente trabajo, que de alguna u otra manera busca sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en parte jurisdiccional, mediante los resultados demostraré aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Los resultados a obtener, podrán ser de utilidad para ser guía para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

En Cuba en el año 2009 Arenas y Ramírez, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por otro lado, en Ecuador en el año 2010 Escobar investigó: “*La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*” y sus conclusiones fueron: **a)** La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno

de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica”; el Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito, **b)** Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias, dicha comprobación se basa en examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad; la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado, **c)** La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes; en nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad, ya que la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentadas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba, **d)** Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la

sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación, e) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art.76, numeral 7 literal 1 , f) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas, g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

La jurisdicción está concebida como potestad estatal que consiste en juzgar y hacer

ejecutar lo juzgado (Ormazábal, 2016).

Jurisdicción es el poder deber del Estado radicado preferentemente en los tribunales de justicia para que estos como órganos imparciales, resuelvan de manera definitiva e inalterable con posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica suscitados entre las partes o que surjan de una violación del ordenamiento jurídico social (Castro citando a Mosquera, 2011).

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y, como quedó dicho, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; asimismo comprende el derecho al recurso sencillo, rápido y efectivo (Espinza, 2014)

2.2.1.2.3.2. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada (Acuña, 2009)

2.2.1.2.3.3. El principio de pluralidad de instancia.

Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas (Valcárcel, 2008).

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Garantía procesal de cualquier ciudadano para participar en cualquier proceso en el cual se esté discutiendo acerca de un derecho subjetivo o legítimo interés (Murillo, 2009)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones

Sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa (Márquez, 2012)

Álvarez (2009) señaló que la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece:

Conforme se desprende del tercer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo los Jueces Civiles cuando no exista cuantía.

Por domiciliar el (la) demandado (a) dentro de la competencia territorial del Juzgado; conforme a lo previsto en el artículo 14 –primer párrafo- de Código Procesal Civil. (Es de destacar que, conforme se desprende del inc. 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien).

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Definiciones.

El proceso constituye una institución jurídica, regulada por el derecho procesal mediante la cual los órganos del Estado, con jurisdicción entiéndase por jurisdicción la facultad para la administración de justicia fundamentándose en el derecho, resuelve en conflictos o controversias en los actos jurídicos (Cáceres, 2015)

2.2.1.3.2. Funciones.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.5.2.1. Interés individual e interés en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.5.2.2. Función privada del proceso

Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.

2.2.5.2.3. Función pública del proceso

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

El proceso como garantía constitucional de los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares (Valles, 2012)

2.2.2. El debido proceso formal.

2.2.2.1. Noción.

Valles (2012) señalo que el debido proceso es el cumplimiento de todos los trámites o conjuntos de actos que forman parte de todo proceso jurisdiccional o administrativo

2.2.2.2. Elementos del debido proceso.

En caso de los elementos del debido proceso tiene importancia, porque permite alcanzar la finalidad de satisfacer los intereses de los justiciables en los diferentes procesos judiciales (Ticona, 1994)

Asimismo, se determina que los elementos son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Derecho a que el juez, tercero en el proceso, goce de independencia; es decir, *plena libertad de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, estando sometidos únicamente al imperio de la ley.*

También derecho a que el Juez, tercero, sea imparcial; es decir, *poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juez para que así el juzgador se encuentre en la mejor situación psicológica y anímica para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto (Murillo, 2009).*

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Garantía de las partes en un proceso a que se notifique de todos los asuntos necesarios y con la debida anticipación para su participación en el proceso (Murillo, 2009).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Resguardo procesal de cualquier ciudadano para participar en cualquier proceso en el cual se esté discutiendo acerca de un derecho subjetivo o legítimo interés (Murillo, 2009).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Garantía de las partes en un proceso para poder proponer, que se admitan, que se actúen, que se valoren correctamente y se conserven de manera adecuada pruebas en el proceso (Murillo, 2009).

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Toda persona tiene la legalidad a defensa jurídica de la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida (Cartes, 2009).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Garantía procesal de las partes para que el juez emita una sentencia como “*acto racional; es decir*”, se justifique la decisión como actividad, producto y discurso (Murillo, 2009).

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas (Valcárcel, 2008).

2.2.3. El proceso Civil.

2.2.3.1. Noción.

Gutiérrez (2006) indicó que el proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, donde suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica con la finalidad de lograr la armonía entre las partes, es decir, en otras palabras, la pacífica convivencia de las personas.

2.2.3.2. El Proceso Sumarísimo.

Es necesario esclarecer el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que, por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental.

Ahora bien, en lo que respecta a la regulación del vigente Código Procesal Civil de 1993, este ha previsto que la referida vía procedimental, comparte el mismo esquema procesal de la vía de Conocimiento y Proceso Abreviado, diferenciándose únicamente en los plazos y actuaciones judiciales, es decir, esta vía procedimental está encaminada a dar solución sobre conflictos de interés tramitación, ya social, mismos que por su naturaleza conflictiva, requieren de una atención inmediata y/o urgente que tales hechos que configuran su inmediatez han sido expresamente previstos por el

Legislador. “Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos, que hacen más operativa la administración de justicia”.

Además, cabe indicar los criterios de celeridad, rapidez y tutela rápida de asuntos, que son también parte del referido proceso. Criterios que estaban muy distantes de la regulación prevista por el Código de Procedimientos Civil de 1912.

En lo que respecta a la competencia jurisdiccional prevista por la vía sumaria en el artículo 547° del C.P.C., podemos indicar que esta compete a los Jueces de Familia, Jueces Civiles, Jueces de Paz Letrado y finalmente a los Jueces de Paz, todos ellos se determinaran en razón de los asuntos que ha previsto el artículo 546° y distribuidos en razón de la Cuantía en litigio (Zavaleta, 2002).

Así mismo, es necesario resaltar que además de los plazos y términos cortos ya mencionados, el proceso sumarísimo se caracteriza también por la “Concentración de Actos Procesales”.

Como se sabe, “todo proceso o derecho al que se solicite tutela, se inicia con la interposición de un escrito de demanda, que ha de presentarse por escrito ante la autoridad judicial competente”. Es por ello, que a partir de este escrito, el juez calificara debidamente la improcedencia, admisibilidad o inadmisibilidad de la misma. De valorarse positivamente la pretensión solicitada, el juez tendrá por ofrecidos los medios probatorios y anexos de la demanda, ordenando que en el plazo de 5 días se corra inmediatamente traslado a la parte demandada para que absuelva la demanda interpuesta.

Acto seguido y de notificarse oportunamente a la parte demandada, el demandado podrá interponer en su escrito de Contestación de Demanda las Excepciones y Defensas previas que estime o no pertinentes. Pero limitándolo a interponer: 1) Reconvenición, 2) Informes sobre hechos, 3) ofrecer medios probatorios en segunda instancia, 4) Modificar y ampliar la demanda antes de que sea notificada, 5) Interponer de medios probatorios extemporáneos y 6) Pronunciarse sobre hechos no invocados

en la demanda. Ya que de darse el caso y de interponerse cualquiera de estas causales, serán declaradas Improcedentes. Contestada la demanda, el Juez fijara la fecha para la celebración de una “Audiencia Única”. Audiencia que principalmente se caracteriza por la Concentración de Actos Procesales. Entre tales actos, tenemos: “Audiencia de Saneamiento, Propuesta de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Sentencia”.

Llegada la fecha de la Audiencia Única, el juez seguirá ordenada y atentamente los actos procesales anteriormente mencionados: 1) Iniciara dando pase al saneamiento procesal, determinado así y mediante resolución motivada la admisión o rechazo de los medios probatorios que estime o no pertinentes y dará pase a la siguiente etapa procesal, salvo que se hayan interpuesto excepciones o defensas previas y que se declaren fundadas, originando así, que se culmine inmediatamente la audiencia ya sea por cualquiera de la causales previstas en el art. 451° del CPC. 2) De haberse interpuesto excepciones o defensas previas y consecuentemente se declaren infundadas, declarara La Existencia de una Relación Jurídico procesal Válida y consecuentemente saneado el proceso. 3) El juez escuchara a las partes en litigio o tercero legitimado de ser el caso y formulará una propuesta de conciliación que podrá ser aceptada o rechazada por los litigantes. De admitirse la Propuesta de Conciliación, se dará por culminada la Audiencia Única y el juez hará constar el acuerdo en el libro de Conciliaciones del Juzgado, en caso contrario continuará con la siguiente etapa del proceso. 4) Fijación de puntos controvertidos: En esta etapa, el juez determinara en que medios probatorios existen discrepancias por las partes o no existe aceptación por parte de ellas. Fijados estos puntos controvertidos, determinara que medios serán o no valorados o en todo caso rechazados del proceso. 5) con los medios probatorios admitidos, dará lugar a la Audiencia de Pruebas. En esta audiencia, intervendrán y de ser el caso peritos, testigos, documentales, declaraciones de parte e Inspección Judicial de ser conveniente. 6) Actuados los medios probatorios que se han ofrecidos al proceso, el Juez concederá el uso de la palabra a los abogados a fin de emitir un informe oral si es que estos lo estiman conveniente. Este informe sirve para consolidar la convicción de certeza del juez, para su decisión final en la sentencia.

Culminada la celebración de cada uno de estos actos procesales en la Audiencia Única, el Juez podrá emitir la sentencia que corresponda y consecuentemente y de ser el caso, ser apelada en el momento de su pronunciamiento, salvo que el juez excepcionalmente se reserve el fallo para pronunciarla dentro del plazo de 10 días. Emitida esta sentencia, procederá la apelación dentro del plazo de 03 días.

A modo de conclusión, puedo señalar que el proceso sumarísimo refleja un acceso hacia la tutela jurisdiccional de manera rápida y oportuna. Ya que se da preferencia a asuntos que por su urgencia son de necesario pronunciamiento por la autoridad judicial competente y que no realizarse a tiempo, podrían generar un grave perjuicio en quien solicita tutela. Si bien, los plazos son más cortos, ello no significa que se limite la generación de certeza o convicción del A-quo al pronunciar su fallo, sino que exigen que este último realice un mayor esfuerzo y dedicación dentro del proceso a fin de que emita un pronunciamiento justo, equitativo y acorde con el contexto en litigio. En la praxis, podemos señalar que esta vía procedimental se ejecuta mediante la interposición del artículo 546° inc. 1 que corresponde al Proceso de Alimentos, proceso que es la más común y frecuente de esta vía procedimental, además de su continua praxis judicial. (Ticona, 1994).

2.2.3.3. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El proceso de desalojo tiene por objeto lograr la recuperación del uso y goce del inmueble, cuando media una obligación de restituir exigible. El desalojo presupone la existencia de un acto vinculante del que dimane la calidad de tenedor emplazado y su consiguiente obligación de restituir esa relación real con la cosa, que debe aparecer exigible. En la competencia, la acción de desalojo, es personal, por cuanto persigue una prestación de ese carácter: la obligación de restituir. (Cajas, 2008).

Al respecto Palacio sostiene que es menester distinguir según que las partes estén o no vinculadas por una relación contractual. En el primer caso y salvo convención en contrario, el Juez competente es el del lugar de la ubicación del inmueble (art. 5 inc.3 CPCN). En el segundo caso, la competencia corresponde al Juez del lugar del domicilio del demandado. -Morillo, Sosa y Berizonce señalan que, salvo convención

en contrario, la demanda debe ser promovida ante el Juez del lugar de la situación del inmueble. Siendo éste el criterio que ha adoptado la Jurisprudencia. Si bien es una acción personal, es aplicable la norma que regula el ejercicio de las acciones reales. (Gómez, 2003).

2.2.3.4. Los Puntos controvertidos en el proceso Civil.

Los presentes casos en estudio se han fijado como puntos controvertidos:

A) Determinar si corresponde ordenar el desalojo de los demandados Miguel Sánchez Garnelo y Viviana Patricia León del inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, por tener la condición de ocupantes precarios.

B) Resuelto el primer punto establecer si procede ordenar que los demandados paguen la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización. Con las costas y costos del proceso.

2.2.4. La Prueba.

La prueba se conceptualiza atendiendo a las consideraciones sobre su resultado como el convencimiento o certeza generada con ella en el magistrado de la verdad de los hechos que se exponen en juicio (Saavedra, 2018)

En el presente caso en estudio existen pruebas de forma y de fondo por parte del demandante, pero no siendo así por parte de los demandados.

2.2.4.1. Valoración y Apreciación de la prueba.

Es el proceso a través del cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio, explicando en la sentencia que emita el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. En la valoración de pruebas, el juez debe tener en cuenta el principio de unidad material probatoria. Dicho principio indica que los medios probatorios aportados por las partes forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba.

Franciskovic (s/f) señaló que son los siguientes sistemas:

a) Sistema de la tarifa lega: es aquellos casos en los que el derecho establece que el juez debe considerar determinados enunciados fácticos como probados independientemente de su propio convencimiento.

b) Sistema de la valoración judicial: son aquellos que su valoración no viene determinada por enunciados jurídicos. En este sentido este principio no representa un criterio positivo de decisión alternativo al de las pruebas legales, sino que equivale al rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar los hechos

2.2.4.2.1. Sistema de la sana critica.

La sana critica es la evaluación que hace un juez acerca de los medios de prueba producidos en cualquier procedimiento, es un problema de política procesal y se vincula, con la mayor o menor confianza que tiene en los jueces quien ejerce el verdadero poder en lugar y tiempo determinado (Rojas, s/f).

2.2.4.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Franciskovic (s/f) señaló los siguientes:

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

4. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (p.50)

2.2.4.4. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma

conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.4.4.1. La motivación de la sentencia.

La obligación de motivar es una garantía del principio de imparcialidad- en la medida que mediante ella podemos conocer si el juez actuó de manera imparcial frente a las partes durante el proceso en el mismo sentido la motivación es una garantía de independencia judicial en la medida que garantiza que el juez no determine o solucione un caso por presión o intereses de los poderes externos o de los tribunales superiores del poder judicial (Acuña, 2009).

2.2.4.4.2. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

A. La motivación como justificación de la decisión.

La motivación de una resolución en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico esta justificación debe incluir: a) Un juicio lógico. b) Motivación razonada del derecho, c) Motivación razonada de los hechos y d) Respuesta a las pretensiones de las partes (Franciskovic, s/f).

B. La motivación como actividad.

La actividad decisoria consiste en dictar una decisión que resuelva el litigio que ha llegado al juzgado. Es la actividad esencial del juez en un litigio. Pues la obligación fundamental de un juez es juzgar; y juzgar consiste precisamente en dictar una decisión que resuelva un litigio.

Esa decisión, según muchos ordenamientos jurídicos actuales, ha de ir acompañada de una motivación. De ahí que otras de las actividades que un juez realiza y está obligado por el Derecho a realizar en un litigio es una actividad justificatoria, justificatoria de la decisión que ha dictado para resolver el litigio, justificatoria de su actividad decisoria (Hernández, 2016).

C. La motivación como producto o discurso.

La racionalidad del discurso de justificación de la *quaestio facti* se consigue cuando se indica explícitamente el criterio valorativo del juez y, al mismo tiempo, se muestran los resultados producidos por la aplicación del criterio de convencimiento elegido a los diversos medios de prueba practicados en la causa (Hernández, 2016).

2.2.4.4.3. La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal.

a. En el marco de la ley procesal civil.

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida,

no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.4.4.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.4.4.5. La justificación fundada en derecho.

La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho (Franciskovic, s/f).

2.2.4.4.6. Requisitos respecto del juicio de hecho.

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

Atiende al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que se deben seguir las reglas del raciocinio, así como las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser invocados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea (Colomer, 2003).

B. La selección de los hechos probados.

El jurista deje de ser lo que es cuando examina los hechos del caso. Los conceptos y

categorías jurídicas están asentados en su mente y cualquier análisis de la realidad le lleva inmediatamente a encasillar los datos empíricos en aquéllos. De ahí que su percepción de los hechos se encuentre distorsionada por este motivo, como hemos señalado. Las calificaciones o adjetivaciones que realiza de los hechos o de las conductas de los intervinientes son a menudos jurídicas, y por tanto ya dirigen o predisponen la versión fáctica hacia la aplicación de determinadas normas jurídicas (Buenaga, s/f).

C. La valoración de las pruebas.

La valoración de la prueba sería el examen crítico de los medios de prueba, siempre con máximas de experiencia, impuestas por la ley o deducidas por el juez. Ése es justamente el momento del iter probatorio objeto de nuestro estudio.

Asimismo, un resultado de prueba, sea la declaración de un sujeto, sea la lectura de un documento, o sea el estado de cosas que observe el juez en un reconocimiento judicial, dicho juzgador no podrá quedar indiferente al verse en la necesidad de juzgar. Por ello, utilizando su raciocinio deberá sacar unas conclusiones sobre lo que ha escuchado o visto. Esa extracción de conclusiones sería la valoración de la prueba (Nieva, 2010).

D. Libre apreciación de las pruebas.

Momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgado (Sandoval, 2013).

2.2.4.4.7. Requisitos respecto del juicio de derecho.

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma.

El juez debe resolverse siempre según la ley, nunca le está permitido juzgar del valor intrínseco o de la equidad de la ley.

La aplicación de la ley debe tener carácter público.

C. Válida interpretación de la norma.

La interpretación de la norma como la indagación del sentido de la misma; la determinación de su contenido y alcance efectivo para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación al caso concreto que por ella ha de regirse.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales.

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo, pues debe respetar los derechos fundamentales. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad⁶ de las decisiones.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Debe haber un enlace del hecho con la norma que aplica el juez en un caso concreto, pues servirán de apoyo en su decisión.

2.2.5. La sentencia.

2.2.7.1. Definición.

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.7.2. Fundamento normativo.

En el art. 546° del CPC se manifiesta en procedencia, que se tramitan en proceso sumarísimo asuntos contenciosos considerando al desalojo y los demás que la ley señale.

En el art. 547^a del CPC, la competencia se da cuando la renta mensual es mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el art. 554^a del CPC, se da la audiencia única, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

En el art. 555° del CPC, la actuación se da al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470.

A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba.

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

En el art. 556° del CPC, la apelación es la resolución citada en el último párrafo del art. 551°, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro de tercer día de notificadas. Las demás son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el art. 369° en lo que respecta a su trámite.

En el art. 557° del CPC se da la regulación supletoria para que en la audiencia única se regule supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para las audiencias conciliatoria y de prueba.

En el art. 559° se manifiesta como improcedencias: 1. La reconvencción; 2. Los informes sobre hechos; 3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y 4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428, 429 y 440. En el art. 603° el interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el Artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente.

En el art. 604° la demanda fundada e interdicto de recobrar declarada fundada la

demanda, el Juez ordenará se reponga al demandante en el derecho de posesión del que fue privado y, en su caso, el pago de los frutos y de la indemnización que corresponda.

En el art. 605° el despojo judicial y procedimiento especial, se da el tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado, puede interponer interdicto de recobrar.

El tercero perjudicado con la orden judicial debe acudir ante el Juez que la expidió solicitando la restitución. Si el Juez estima procedente el pedido accederá inmediatamente a él. En caso contrario, lo rechazará, quedando expedito el derecho del tercero para hacerlo valer en otro proceso.

En el art. 606° del CPC en el interdicto de retener procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos.

Admitida la demanda, el Juez ordenará, en decisión inimpugnable, se practique una inspección judicial, designando peritos o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente. La actuación se entenderá con quien se encuentre a cargo del bien inspeccionado.

Y en el art. 607° la sentencia fundada e interdicto de retener es cuando está declarada fundada la demanda y el Juez ordenará que cesen los actos perturbatorios y lo que corresponda de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 606, además del pago de los frutos y de la indemnización, de ser el caso.

2.2.5.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive,

la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.5.4. Otros alcances sobre la sentencia.

Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

Es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque este, total o parcialmente.

En el caso en estudio se ha trabajado con los medios impugnatorios de recursos, ya que se ha reexaminado los actos procesales contenidos en las resoluciones, en acreditación del recurso señalando el vicio y el error y de objeto al anular una resolución.

Asimismo dentro de sus clases de recursos se han ejercido los propios cuando el juez jerárquicamente superior lo ha revisado e impropios siendo el mismo juez que expidió la resolución la revisa.

Y se dieron recursos propios positivos facultado para declarar la ineficacia de la resolución y señala el derecho correcto. Y negativos cuando solo han anulado y/o revocado las resoluciones.

2.2.6.1. El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

En el proceso judicial en estudio no se interpuso por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

2.2.6.2. El recurso de casación.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de

fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.7. La Propiedad.

2.2.7.1. Definición Clásica.

No existe una definición válida para todos los lugares y todos los tiempos de la propiedad. Ella está condicionada por factores económicos, políticos y de otra índole.

Los romanos eran muy prácticos, siempre eludieron dar una definición abstracta del dominio. *RE A MEAS EST* era una breve expresión romanística que da, como dice Ferranti, una idea sintética del derecho de propiedad. Ella indica la relación de señorío de la persona con el bien.

Para las Partidas de Alfonso el Sabio, es "el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas en cuanto las leyes no se opongan" (Ley 27, tit 28, Art. 5; Ley 10, tit. 55, Art. 7).

Clemente De Diego da una interesante definición, para él, propiedad y familia, con sus derivados contratación y sucesión *Mortis causa*, constituyen el objeto principal del Derecho Civil y la raíz de todos los tipos de relaciones jurídico- civiles.

Para el romanista alemán Rudolf Sohm, es el señorío jurídico absoluto sobre una cosa; y aunque se le impongan limitaciones, ellas siempre habrán de ser externas y consistirán en derechos de otras personas o en personas de policía o de derecho público.

Los eminentes franceses Marcel Planiol y Georges Ripert la conceptúan así: " Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo, a la acción y a la voluntad de una persona" Esta definición tiene el mérito de contener todos los caracteres que le atribuye la doctrina clásica.

2.2.7.2. Definición Moderna.

Martín Wolf, sostiene que la propiedad es el derecho más amplio de señorío que puede tenerse sobre una cosa.

Juan Bonnacasse la define así: "Es el derecho real tipo, en virtud del cual, en medio social dado, y en el seno de una organización jurídica determinada, una persona tiene la prerrogativa legal de apropiarse, por medio de estos materiales o jurídicos, toda la utilidad inherente a una cosa mueble".

Karl Marx, fundador del socialismo científico, sostiene críticamente: "En cada época histórica la propiedad se ha desarrollado de un modo diferente en una serie de relaciones sociales completamente distintas. De ahí que la propiedad no sea una cosa eterna, inmutable y sagrada, como lo afirman los juristas, sino una cosa relativa y contingente, producto de la organización económica de las sociedades a través de la historia. Por eso pretender dar una definición de la propiedad, como de una relación independiente, de una categoría abstracta y aparte, de una idea eterna no puede ser más que una ilusión de metafísica o jurisprudencia".

2.2.8. Derecho de Propiedad.

La definición tradicional del derecho de propiedad se basa en la enumeración de las principales facultades que integran su contenido.

Así se observa en la más famosa de las definiciones nacida en Bizancio *DOMINIUM EST IUS UTENDI ET ABUTENDI RE SUA QUATENU IURIS RATIO PATITUR*. Esta forma de definir la propiedad paso al Código Francés e 1804 que en su artículo 544 señala que "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto con tal que no haga de ellos un uso prohibido por la Ley o los reglamentos" y luego a todos los Códigos Latinos que lo imitan, teniendo entre nosotros, como vimos anteriormente, una norma de este tipo (art. 923° del Código Civil).

Esta clase de definición de por sí, ya señalan la casi imposibilidad de definir la propiedad ya que no es posible indicar todas las posibilidades que la voluntad del dueño tiene respecto a la cosa. La doctrina moderna considera al derecho de propiedad (como a todo derecho subjetivo), como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o derechos del propietario no son una serie de sumandos cuya adición constituya la propiedad, sino que son solo aspectos parciales del señorío total que este es. En este sentido Manuel Albaladejo define a la propiedad como "el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, esta - en principio - queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo" De igual manera Wolf dice que "la propiedad es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa"; y en el rumbo de estas ideas Jorge Eugenio Castañeda define la propiedad como "El poder o señorío que una persona tiene sobre una cosa de modo exclusivamente y exclusivo".

Debemos señalar a modo de explicación que, al referirnos al poder pleno, no queremos decir ilimitado ya que es la misma Ley que le pone límites al derecho de propiedad; por esos compartimos la idea de Albaladejo cuando dice que: " el poder pleno es poder total, dentro de los límites en los que la Ley lo concede sobre la cosa, o si se quiere, dentro de los límites máximos que la Ley admite que alcance el señorío sobre las cosas" o como dice Pugliatti, quien comentando el artículo 832 del Código Civil Italiano indica que la propiedad no tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde su carácter de poder total, aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra persona algún otro derecho sobre el mismo bien. Lo que existiría es una limitación por recaer sobre la cosa el derecho de un tercero (Derecho Real sobre bien ajeno), el cual se recuperaría apenas se extinga ese derecho.

2.2.9. Objeto de Propiedad.

Tradicionalmente las legislaciones que asumen la utilización del vocablo "dominio" como la relación directa con la cosa, consideran que el objeto del derecho de propiedad recae exclusivamente sobre las cosas corporales. Normas de este tipo las hallamos, por

ejemplo, en la Legislación Española que en el artículo 348 del Código Civil señala que "la propiedad es el derecho de usar y disponer de una cosa".

Comentando el Código Civil Francés, Ripert y Boulanger señalan "que la propiedad es el derecho más completo que puede tener una persona sobre una cosa, se identifica con las cosas, se materializa en ellas y aparece siendo algo corpóreo". En esta línea Manuel Albaladejo considera que el objeto de la propiedad pueden ser solo las cosas corporales (sean inmuebles o muebles) específicamente determinadas".

Diego Espin Canovas, al tratar este mismo tema, considera que "lógicamente el derecho de propiedad recae sobre cosas corporales, y a estas se limita originariamente, peor el Derecho Moderno habla también de propiedad intelectual e industrial, por lo que ella prefiere hablar de derechos sobre bienes inmateriales, como categoría de derechos patrimoniales, de naturaleza análoga a las reales, por lo que deben ser consideradas como derecho de propiedad especiales.

Refiriéndose a este punto Puig Brutau señala que "el uso del vocablo propiedad significa el derecho más pleno que pueda recaer sobre objetos de otra clase (distintos a las cosas materiales), por lo que se puede hablar de propiedades especiales".

De distinta manera piensa Barbero al indicar que se puede hablar de objeto de la propiedad tanto en cuanto a los bienes materiales (cosas), cuanto en relación a los bienes inmateriales. Señala que solo las personas no pueden ser "objeto" de propiedad.

Nuestra legislación, al considerar que la propiedad es un conjunto de derechos sobre un bien, esta englobado en su objeto tanto los bienes materiales como los bienes inmateriales, así lo considera el maestro Jorge Eugenio Castañeda al señalar que la palabra "bien es un término amplio que no solo comprende cosas, sino también derechos".

2.2.10. La Propiedad como concepto fundamental de los Derechos Reales.

El tipo fundamental, el tipo dominante de los derechos reales es la propiedad. No solo la propiedad material - como creen los alemanes – sino también la llamada propiedad inmaterial (incorporal). Algunos seres humanos nunca han tenido que ver con una hipoteca o un usufructo, pero no hay probablemente uno solo a quien le sea extraña la propiedad. Como sostiene Justus Wilhelm Hedemann, "el mismo mendigo es dueño de los harapos que lo cubren y del cayado en que se apoya". Para comprender el significado profundamente humano de los derechos reales-agrega el jurista alemán – "nos basta pensar en la propiedad, como en una forma elemental, referida a lo cual es aquel un concepto vulgar".

2.2.11. La Propiedad en el Derecho.

En Derecho, la **propiedad** es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad".

Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: uso (*ius utendi*), goce (*ius fruendi*) y disfrute (*ius abutendi*), distinción que proviene del Derecho romano o de su recepción medieval. Tiene también origen romano la concepción de la propiedad en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad o atribución correspondiente a un sujeto.

Por el contrario, en sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginsberg, puede ser definida la **propiedad** como el conjunto de derechos y obligaciones que definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden.

2.2.12. Teoría de la Propiedad.

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio" (limitaciones de carácter extrínseco). No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

2.2.12.1. *Ius utendi.*

El *ius utendi* es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del *ius utendi* no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

2.2.12.2. *Ius fruendi.*

El *ius fruendi* es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

2.2.12.3. *Ius abutendi.*

El *ius abutendi* es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser *res nullius*. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.

En conclusión tiene el derecho real de dominio quien tenga estos tres principios (Uso, Goce y Disposición).

2.2.13. Caracteres del Derecho de Propiedad.

El derecho de propiedad es un moral, exclusivo y perfecto poder, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo.

- Es un **poder moral** porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la destinación al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.
- Es un derecho **exclusivo**, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable o bienes libres, que existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar o la luz solar.
- Es un derecho **perfecto**. El derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa, sobre su utilidad o sobre sus frutos; de aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia (dominio radical) o sobre la utilidad (dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo). Estas dos clases de dominio, al hallarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad es un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, incluso mediante un uso proporcionado de la fuerza, y disponer plenamente de su utilidad y aún de su substancia, con la posibilidad en determinados supuestos de destruir la cosa.
- Es un derecho **limitado** o restringido por las exigencias del bien común, por la necesidad ajena y por la ley, y subordinado, en todo caso, al deber moral.
- Es **perpetuo**, porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario.

2.2.14. Clasificación de la Propiedad.

Se puede esquemáticamente presentar la división de las varias especies de propiedad, de acuerdo a lo siguiente:

2.2.14.1. Por sujeto.

- Pública, si corresponde a la colectividad en general.
- Privada, cuando el derecho es o está asignado a determinada persona o grupo y las facultades del derecho se ejercitan con exclusión de otros individuos.
- Individual, si el derecho lo ejerce un solo individuo
- Colectiva privada, cuando el derecho es ejercido por varias personas
- Colectiva pública, si la propiedad corresponde a la colectividad y es ejercida por un ente u organismo público.

2.2.14.2. Por naturaleza.

- Propiedad muebles, si puede transportarse en de un lugar a otro.
- Propiedad inmueble, o bienes raíces o fincas son las que no pueden transportarse de un lugar a otro
- Propiedad corporal, la que tiene un ser real y puede ser percibida por los sentidos, como una casa, un libro, entre otros
- Propiedad incorporeal, si está constituida por meros derechos, como un crédito, una servidumbre, entre otros

2.2.14.3. Por objeto.

- Propiedad de bienes destinados al consumo
- Propiedad de bienes de producción

2.2.15. Modos de Adquirir la Propiedad.

Los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que producen la radicación o traslación de la propiedad en un patrimonio determinado. A este modo de adquirir la propiedad se le llama también "título" y existen diversas clasificaciones, por ejemplo:

- A título universal.
- A título oneroso y gratuito.
- Originarios.
- Derivados.

2.2.16. La Posesión.

En las comunidades primitivas, posesión y propiedad se confundían, hasta que el derecho romano comenzó a regular la propiedad de forma separada remarcando sus diferencias. Según esta doctrina, la posesión era un estado protegible. Posteriormente el derecho canónico le dará una mayor ampliación de protección a la mera detentación del bien o derecho. El derecho germánico le otorgó aún más importancia. De tal manera que no fuese presumible sino más bien detentable.

Es una situación de hecho, mas no de derecho como la propiedad, derecho real por excelencia y consecuencia de la posesión a través de la prescripción.

La posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ellos son el *corpus*, que es la cosa en sí y el *animus rem sibi habendi* que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse como su dueño, es decir la posesión requiere la intención y la conducta de un dueño. De esta manera distinguimos de la tenencia en la cual el tenedor reconoce en otro la propiedad de la cosa en su poder.

2.2.16.1. Naturaleza Jurídica de la Posesión.

La imprecisión de la definición y la necesidad de una detentación efectiva del bien o derecho, llevan a la mayor parte de la doctrina a considerar la posesión como un hecho con efectos jurídicos.

Si bien la posesión no es un derecho en sí, es necesaria una protección de la misma, de forma que un poseedor no se vea en la obligación de probar su título posesorio (el motivo por el cual posee lícitamente) cada vez que alguien intente interrumpir su posesión.

2.2.16.2. Clases de Posesión.

Según la mayoría de la doctrina se puede diferenciar entre:

1. *Posesión regular u ordinaria* es aquella que aúna el justo título y la buena fe.
2. *Posesión irregular* es aquella donde faltan uno o los dos requisitos anteriores, es decir, el justo título y la buena fe.
3. *Posesión legal* es la estipulada por la ley. Por ejemplo, la del heredero o la especificada en materia de vivienda de interés social.
4. *Posesión efectiva* es la que declara el juez que lleva la sucesión para efectos de una posesión por parte de uno de los delegatarios de la herencia.
5. *Posesión definitiva* es la que se deriva de una sentencia de adjudicación por el proceso de repartición
6. *Posesión de buena fe* la buena fe de la que hablamos en la posesión es calificada y se probará según las estipulaciones del código de derecho civil.
7. *Posesión presunta* es aquella que se tiene por imperio de la ley, con independencia de la voluntad y el conocimiento del poseedor, pero solo se aplica a la vivienda de interés social, cuando el arrendatario de un bien inmueble deja de pagar el canon de arrendamiento por un año.

2.2.16.3. Protección de la Posesión.

En todos los ordenamientos jurídicos se ha convenido que la mera posesión es un derecho protegible en la medida que garantiza la paz social. Así, quien crea tener un derecho de posesión mejor que aquél que lo ejerce, debe acudir a los tribunales de justicia. Las legislaciones han incluido la figura del interdicto posesorio, que se presenta ante los tribunales, bien para evitar los actos que pudieran perturbar la paz de la posesión, bien aquellos que privan al poseedor del bien o derecho.

La posesión puede llevarse a cabo por muchos títulos posesorios diferentes: propiedad, arrendamiento, depósito, prenda, etc. Por lo tanto, la persona con derecho de posesión no tiene por qué ser siempre el propietario, sino que dependerá de cada caso concreto.

La protección de la posesión es provisional y supone una serie de presunciones en favor del titular: la buena fe, la posesión de los bienes muebles de aquel que posee el bien inmueble donde se encuentran y la continuidad.

La posesión tiene además un efecto especial: cuando es en concepto de dueño, pacífica e ininterrumpida durante un periodo de tiempo largo, permite la adquisición de la propiedad del bien: es lo que se conoce como usucapión.

2.2.17. El desalojo.

Según lino Cornejo, citado por Alberto Hinostroza, considera que el juicio de desalojo es aquel que tiene por objeto una prestación tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión. “El objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores, según Carlos Hernández L.”

El desalojo puede intentarse invocando las causales siguientes:

- Por falta de pago de los arriendos, si vence dos meses más quince días. Si se pacta por períodos mayores, basta el vencimiento de un solo período más quince días. Si se pacta períodos menores a un mes, basta que se venzan tres períodos.
- Cuando se da destino diferentes de aquel para el que se le concedió expresa o tácitamente; o permite un acto contrario al orden público o a las buenas costumbres.
- Por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador.
- Por ocupación precaria.
- Por vencimiento del contrato.
- Para poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- Por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.

- Para reparar el bien para su mejor conservación.

2.2.18. Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño: posesión precaria de un local.

2.2.19. Sujetos activos del desalojo.

Pueden demandar el desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio Art. 586 del C.P.C.

En un condominio, cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo establecido está vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del proceso de desalojo.

2.2.20. Sujetos pasivos del desalojo.

Pueden ser demandados en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. También son sujetos pasivos, el comodatario, cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó e bien bajo su custodia.

2.2.21. Posesión precaria. Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido.

El art. 911 contiene dos supuestos:

a. Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b. Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda

extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario.

El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. No es inmediato (poseedor en virtud de un título -art. 905-) el que posee sin título, o sea sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En tal virtud, es errónea la afirmación de Gonzales cuando sostiene que el precario debe ser necesariamente un poseedor inmediato, por lo que debe excluirse de la precariedad al vendedor que no cumple con entregar el bien; al contratante que se mantiene en la posesión del bien luego que el contrato haya sido anulado o resuelto; a los casos de vencimiento del plazo que origina el deber de restitución del bien; al que detenta el bien de su principal que no restituye el bien después de extinguido el vínculo jurídico.

2.2.22. Posesión ilegítima y posesión precaria.

El poseedor precario carece de título, *contrario sensu*, el poseedor ilegítimo cuenta con un título, aun cuando éste es inválido.

Como se sabe, conforme al Código vigente de 1984, la posesión es el ejercicio factual de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales están señalados en el art. 896, con prescindencia de si se posee o no *animus domini* o de cualquier elemento intencional. Es suficiente el ejercicio factual del uso o disfrute para que exista posesión. La posesión puede ser legítima o ilegítima, según corresponda al Derecho. A su vez la posesión ilegítima puede ser de buena o mala fe.

De acuerdo al art. 906, la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de Derecho sobre el vicio (causales de nulidad y anulabilidad) que invalida su título.

El título es el hecho o acto jurídico (la apropiación de una res nullius, la accesión, un contrato, un testamento, un anticipo de herencia, etc.) en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, por ejemplo, el poseedor hace referencia a su calidad de propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario, usuario, habitante.

En otros términos, el poseedor con título, es poseedor con derecho y el poseedor sin título, es poseedor sin derecho. El título otorga el derecho para poseer. Por ejemplo, un contrato (título) de compraventa, arrendamiento, comodato, depósito, usufructo, confiere al comprador, arrendatario, comodatario, depositario, usufructuario, el derecho de poseer el bien objeto del contrato.

El poseedor con título válido es de buena fe. El poseedor con título inválido puede ser de buena o mala fe, según que no conozca o conozca los vicios que invalidan su título.

De acuerdo al art. 906, la posesión ilegítima requiere de un título que adolece de vicios que acarrearán su invalidez, vicios que pueden o no ser conocidos por el poseedor; si, por error o ignorancia, no los conoce es poseedor de buena fe y si los conoce es poseedor de mala fe. En cambio, según el art. 911 señala que la posesión precaria es la que es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Son causales de la posesión precaria:

- a. La falta de título porque nunca existió.
- b. El título que generó la posesión ha fenecido.

El Código civil diferencia entre posesión ilegítima y posesión precaria de modo que no se pueden confundir ambas instituciones. La posesión ilegítima requiere de un título que adolece de un vicio, de forma o de fondo, que conlleva la nulidad o anulabilidad, en cambio, en la posesión precaria no existe título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Consiguientemente, no es lo mismo posesión ilegítima y posesión precaria.

Si se está frente a una posesión sustentada en un título nulo o anulable (las dos manifestaciones de invalidez que reconoce nuestro ordenamiento jurídico) por

adolecer de un vicio de forma o de fondo, se trata de una posesión ilegítima, en cambio si la posesión no tiene título que los sustente, nos encontramos frente a una posesión precaria.

Si la posesión se sustenta en un título nulo (posesión ilegítima), el poseedor no puede ser demandado en la vía de desalojo por ocupante precario, sino que se le demandará acumulativamente la nulidad o anulabilidad del título y la reivindicación del bien. Así, el que posee un predio en base a un contrato de compraventa nulo puede ser demandado para que se declare la nulidad del acto jurídico compraventa y para que restituya el bien a su titular (el demandante).

Para mayor claridad de la diferencia legal entre posesión ilegítima y posesión precaria coloquemos frente a frente a las dos normas:

Artículo 906°.- La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Artículo 911°.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Como se aprecia, el poseedor ilegítimo de buena fe tiene un título, si bien inválido por defectos formales o de fondo, en cambio, el poseedor precario carece de título, porque nunca lo tuvo o el que tenía ha fenecido. No es precario quien ostente un título vigente, conste o no de instrumento público o privado, que justifique su posesión, no pudiendo debatirse en un proceso sumarísimo de desalojo la validez o no de dicho título. Precario es quien no acredita tener título para poseer un bien o cuando el que tenía ha fenecido.

Sin embargo, en la doctrina nacional hay autores que identifican posesión precaria con posesión ilegítima. Así, Avendaño dice que "el poseedor precario es en realidad el poseedor ilegítimo". Cuadros Villena dice que cuando la norma del art. 911 "se refiere a la ausencia de título posesorio, se trata de poseedor ilegítimo, del que carece

absolutamente de título, quien entró de hecho en la posesión o quien tiene un título nulo o ineficiente para la transmisión posesoria. Este poseedor puede ser de buena fe, si por error o ignorancia de hecho o de derecho desconoce su falta de título, o el vicio que lo invalida o le priva de eficacia". Sánchez - Palacios sostiene que "el poseedor ilegítimo será precario, en tanto su título sea nulo o anulable" Ramírez Cruz argumenta que la segunda hipótesis del artículo 911° se refiere a que la "la posesión se adquirió con título, pero éste luego ha fenecido, ha caducado. Es un caso típico de conversión de posesión legítima en ilegítima". Para estos autores la posesión precaria es una posesión ilegítima de mala fe.

No es posible compartir las opiniones precedentes porque el que tiene un título nulo o anulable es un poseedor ilegítimo, no precario. Es más, en el desalojo por ocupante precario, por ser un proceso sumarísimo, no se debate sobre la validez o invalidez (nulidad o anulabilidad) de un título, el cual produce sus efectos mientras no se declare su invalidez en el proceso correspondiente.

En la CAS. N° 1437-99 del 16 de noviembre de 1999, Lima, se lee: "Considerando:...

III. Que el art. 906 del Código Civil establece que la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título, de donde se podría pensar que la ilegitimidad en la posesión sólo estaría dada por la existencia de un título viciado, es decir, que adolece de una causal de nulidad o de anulabilidad, sin embargo la ilegitimidad en la posesión también se presenta cuando ésta se basa en el título en el que el transfiriente carece de legitimidad para ello, es decir, en este caso el defecto es de fondo, lo que "nos conduce a admitir como causal de ilegitimidad de la posesión no sólo el vicio formal que pudiese invalidar el título del adquirente, sino también su falta de derecho a la posesión (AVENDAÑO, Jorge, "La posesión Ilegítima o Precaria" en la revista citada, p. 60); sin embargo, ambos supuestos parten de la existencia de un título, que por presentar defectos de forma o de fondo convierten a la posesión en ilegítima; debiendo entenderse como título el acto jurídico en virtud del cual se invoca una determinada calidad jurídica, es decir hace referencia a la relación jurídica existente.

IV.- Que, el art. 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, y en atención a lo expuesto en el considerando precedente, resulta evidente que el legislador ha hecho una diferenciación entre posesión ilegítima y posesión precaria, ya que en la primera existe un título que adolece de algún defecto formal o de fondo, y en la segunda no existe título alguno, por lo tanto la posesión ilegítima no puede equipararse con la posesión precaria".

En conclusión, el poseedor precario carece de título porque nunca lo ha tenido o porque el que tenía ha fenecido. Posee el bien sin título ni vínculo jurídico alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien, o sea se es precario con relación a otro que tiene derecho a la posesión. La posesión legítima es la que se conforma con el Derecho, en tanto que la ilegítima es contraria al Derecho. La posesión de buena fe y la de mala fe es una sub clasificación de la posesión ilegítima.

2.3. Marco conceptual.

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Acción. Es aquel de derecho constitucional, inherente a todo sujeto en cuanto es expresión esencial de este que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior De Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación.

Criterio Razonado. El criterio por lo tanto es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección se trata de aquello que sustenta un juicio de valor.

Derechos Principales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis e ideas de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y trazan un sentido de las leyes; o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Conjunto de documentos que incorporan los actos de la vida administrativa del personal de una empresa (historial, certificaciones informes, nombramientos y ceses, etc.). (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Instancia. Es el conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Civil. Órgano jurisdiccional encargado de aplicar la legislación regulada por los códigos civiles. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos. Decisión de un tribunal o un jurado. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios Probatorios. Son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el discernimiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Partes. Es la persona o personas que interponen una pretensión ante un órgano jurisdiccional (parte demandante) y la persona o personas frente a las que se interpone (parte demandada). (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinencia. Es la relación de una cosa con quien tiene derecho a ella. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pretensión. Aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostenga. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera Instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Puntos Controvertidos. Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvencción y su contestación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Referentes. Que expresa relación con otra persona o cosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Referentes Teóricos. Representan un elemento fundamental para el inicio, desarrollo y culminación de cualquier proyecto de investigación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Referentes Normativos. Designación de un comportamiento como adaptado o inadapado depende de la sociedad a la que pertenece el individuo y del momento histórico en que vive. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Segunda Instancia. Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala Civil. Que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia

analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Valoración. Es una labor complementaria a la elaboración del Derecho, que reviste la mayor importancia por cuanto las normas deben realizar los ideales a que aspira el hombre a través de la agrupación social. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Valoración Conjunta. La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo o enfoque de investigación: Cuantitativo - cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ocupante Precario existentes en el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al del Primer Juzgado Civil de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura-Huacho. La variable en estudio será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presentará en el anexo N° 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, perteneciente al del Primer Juzgado Civil de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura-Huacho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al

fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>EXPEDIENTE : 01593-2013-0-1302-JR-CI-01 ESPECIALISTA : APARCANA ASCENCIO JUAN MANUEL DEMANDANTE : G.L.D.L. DEMANDADO : S.P.M. L.H.PL. MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.- Huaral, diecisiete de agosto Del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS; Puesto los autos en Despacho para sentenciar. Y ATENDIENDO: <u>UNO:</u> Mediante escrito de fojas 13 al 18, D.L.G.L.interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra M.S.G. y V.PL.U., a efectos de que los demandados le restituyan el bien inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, Segundo piso distrito y provincia de</p>				X					7	

Postura de las partes	<p>Huaral; y como pretensión accesoria, solicita pago de Diez mil nuevos soles por Indemnización.</p> <p>DOS: Sostiene la demandante en su escrito, que:</p> <p>A) Es propietaria conjuntamente con su esposo del bien inmueble ubicado en la Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, inscrita en la Partida electrónica N° 20011192 de los Registros Públicos de Huaral.</p> <p>B) El inmueble viene siendo ocupado por los demandados en razón de que su hermana D.L.G., les cedió para que ocupen el inmueble por espacio de cinco meses. Sin embargo al haber transcurrido el plazo no ha cumplido con entregarle el bien.</p> <p>C) En reiteradas oportunidades ha requerido a los demandados en forma verbal y por escrito, para que le restituyan el inmueble.</p> <p>D) Se le viene causando daño económico al no haberle entregado el inmueble, ya que no ha podido disponer del bien y de los ingresos del bien.</p> <p>E) Al haber creado en su persona un desconcierto total en todo su entorno social y las actividades laborales ya que ha tenido que dejar de percibir ingresos, generando un desfase económico en su persona, le ha producido daños y perjuicios.</p> <p>F) En cuanto al daño moral solicita la suma de tres mil nuevos soles, por lucro cesante la suma de cinco mil nuevos soles y por el daño emergente la suma de dos mil nuevos soles, lo que hace un total de diez mil nuevos soles.</p> <p>TRES: Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso sumarísimo, mediante Resolución N° 02, que obra a fojas 25, se corre traslado a la demanda.</p> <p>CUATRO: Mediante escrito de fojas 61 al 65 cumple con contestar la demanda, sosteniendo que:</p> <p>A) Mediante cuerdo verbal con D.L. y su esposo A.G., le cedieron en arriendo el inmueble, pagando puntualmente la merced conductiva y los servicios.</p> <p>B) no ha tenido conocimiento que la propiedad haya sido transferida.</p> <p>C) Acordó con los anteriores propietarios realizar algunas mejoras, las cuales serían descontadas de la merced conductiva, caso que jamás se realizó y que se ha pretendido desconocer por los anteriores dueños como los actuales propietarios.</p> <p>D) Con la presente demanda he tomado conocimiento que la actual propietaria pretende desconocer el acuerdo con la anterior propietaria, además pretende desconocer las mejoras.</p> <p>E) deduce Excepción de derecho de Retención en el proceso de Desalojo instaurado por la accionante.</p> <p>CINCO: De fojas 96 al 100, obra el acta de Audiencia Única; la cual se llevó a cabo sólo con la presencia de la demandante, a pesar de estar debidamente notificados los demandados.</p> <p>En la referida Audiencia se declaró Infundada la Excepción de derecho de retención, y por consiguiente, Saneado el proceso; no arribándose a Conciliación alguna. Se fijaron los puntos controvertidos. Se admitieron y actuaron los medios probatorios.</p>			X							
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Nota. . La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: alta y mediana, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de los demandados y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho.2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p>UNO: En el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos:</p> <p>A) Determinar si corresponde ordenar el desalojo de los demandados M.S.P. y P.L.L.H. del inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, por tener la condición de ocupantes precarios.</p> <p>B) Resuelto el primer punto establecer si procede ordenar que los demandados paguen la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización. Con las costas y costos del proceso.</p> <p>DOS: Al respecto, nuestro ordenamiento legal establece en forma expresa que constituye ocupación precaria, la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía a fenecido, conforme glosa el artículo 911° de Código Civil.</p> <p>TRES: Así también, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio; teniendo la condición de sujeto activo, entre otros el propietario, y el sujeto pasivo, el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p>CUATRO: En el presente caso, la demandante sostiene que es propietaria del inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, Segundo piso – Huaral, inscrita en la Partida N° 20011192 de los Registros Públicos de Huaral; el mismo que viene siendo ocupado de manera precaria por los demandados.</p> <p>CINCO: Es menester precisar, que en la acción de desalojo corresponde a la parte demandante acreditar que tiene derecho a la restitución del inmueble materia del proceso, en tanto que a la parte emplazada, probar que ostenta título que le permite ocupar el predio.</p> <p>Es decir, que la condición de titular del derecho a la restitución del inmueble, y de poseedor sin título, debe quedar plenamente establecida.</p> <p>SEIS: En el siguiente proceso, dicha condición ha quedado debidamente establecida toda vez que el demandante, ha adjuntado la Minuta de Compra Venta, que celebran: D.L.G. y su Cónyuge A.G.B., en calidad de vendedores y E.G.B.y su cónyuge D.L.G.L., en calidad de compradores.</p> <p>SIETE: Así también, de fojas 09 a 10, adjunta la copia literal de la Partida registral N° 20011192; documentos con los cuales se advierte que los propietarios del bien ubicado en la Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, son: E.G.B.y su cónyuge D.L.G.L.</p> <p>OCHO: En tal sentido, se debe tener en cuenta que quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado en posesión precaria, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien.</p> <p>Situación que ha cumplido la demandante, al haber acompañado a su demanda la inscripción registral del inmueble del cual pretende su desalojo. Por tanto, les asiste el derecho a peticionar la restitución del inmueble de su propiedad.</p> <p>NUEVE: En cuanto a los demandados, ellos argumentan que mediante un acuerdo verbal los anteriores propietarios le cedieron el inmueble en arriendo, pagando puntualmente la merced conductiva así como, los servicios de agua y luz.</p> <p>Sin embargo ante la aseveración, los demandados no adjuntan documento alguno que demuestre que vienen pagando la merced conductiva o se precise la suma mensual que acordaron pagar, incumpliendo lo normado por el artículo 196° de Código procesal Civil, que establece: “<i>Salvo</i></p>				X				16	
---	--	--	--	---	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”, por lo que no crea convicción en el juzgador sus argumentos.</p> <p>DIEZ: En tal sentido, lo que se ha dado en el presente caso es un Derecho de uso, que al haber recaído sobre una casa ha constituido el derecho de habitación; de conformidad con lo normado por el artículo 1028° del Código civil, <i>“Cuando el derecho de uso recae sobre una casa o parte de ella para servir de morada, se estima constituido el derecho de habitación”</i>.</p> <p>ONCE: Siendo así, al haber enviado los demandantes la Carta notarial a los demandados (ver foja 11), el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho, por lo que a los demandados no les asiste el derecho a seguir ocupando el referido inmueble al ostentar la calidad de precarios, por lo que corresponde ordenar su desocupación.</p> <p>DOCE: A ello debe estarse a lo establecido por la Constitución política en su artículo 2° inciso 16.: <i>“Toda persona tiene derecho: 16. A la propiedad y a la herencia”</i>.</p> <p>Así también, lo prescrito en el artículo 70° del mismo cuerpo legal: <i>“El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”</i>.</p> <p>TRECE: En tal sentido, de las fotos que obran en el expediente (ver fojas 79 a 81), se determina el grave daño que se está causando al inmueble por el nulo mantenimiento que se realiza en el inmueble que ocupan los demandados; lo que de por si enerva el argumento sostenido por los demandados de que han realizado mejoras en el inmueble, tal como sostienen en su Informe de parte que obra de fojas 56 a 57.</p> <p>Máxime si lo que se visualiza en las tomas fotográficas no ha sido materia de cuestionamiento por parte de ellos, lo que da veracidad a lo manifestado y probado por la accionante de que el inmueble se encuentra completamente deteriorado, y que de no ordenarse su desocupación podría causar mayores daños a la propiedad, e incluso daños a terceros, como con los que habitan en el primer piso.</p> <p>CATORCE: Con respecto a la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios, que los demandados deben pagar a la recurrente, al respecto, Pedro Flores Polo, en su Diccionario Jurídico, define el daño como: <i>“el perjuicio material o moral sufrido por una persona. El daño origina la reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la ley a una persona”</i>.</p> <p>De ahí, que para la determinación de la responsabilidad por parte del demandado, debe examinarse si en el caso planteado, se da la presencia de los elementos mencionados.</p> <p>QUINCE: En el presente caso, la accionante no ha logrado acreditar su pretensión en cuanto al daño moral, y lucro cesante, entendido como la utilidad dejada de percibir; y comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino.</p> <p>DIECISÉIS: En cuanto al daño emergente, el cual comprende los daños presentes o inmediatos y los daños futuros o medianos, de acuerdo a lo que sostiene la accionante, amparada en las pruebas fotográficas, está debidamente acreditado al daño que se viene ocasionando a su propiedad. Todo aquello deriva en que se tenga que reparar la estructura dañada lo cual va a originar un gasto en la accionante; por lo que corresponde amparar este extremo del petitorio.</p>				X						
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>											

<p>Diecisiete: Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, son de cargo del vencido el pago de costas y costos del proceso. En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas precedentemente, y con la facultad que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor juez del primer Juzgado Civil de Huaral;</p>	
--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Pretensión del demandante: D.L.G.L.interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra M.S.P. y P.L.L.H., a efectos de que los demandados le restituyan el bien inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, Segundo piso distrito y provincia de Huaral; y como pretensión accesoria, solicita pago de Diez mil nuevos soles por Indemnización.</p> <p>Pretensiones del demandado:</p> <p>A) Mediante acuerdo verbal con D.L.y su esposo A.G.B., le cedieron en arriendo el inmueble, pagando puntualmente la merced conductiva y los servicios.</p> <p>B) No ha tenido conocimiento que la propiedad haya sido transferida.</p> <p>C) Acordó con los anteriores propietarios realizar algunas mejoras, las cuales serían descontadas de la merced conductiva, caso que jamás se realizó y que se ha pretendido desconocer por los anteriores dueños como los actuales propietarios.</p> <p>D) Con la presente demanda he tomado conocimiento que la actual propietaria pretende desconocer el acuerdo con la anterior propietaria,</p>		X							7	

parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 1593-2013-0-1302-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO DEMANDANTE : G.L.D.L. DEMANDADO : L.H.PL.Y S.P.M. RESOLUCIÓN 17 Huacho, 20 de Enero del 2014. VISTOS: Viene en apelación la sentencia expedida por el Primer Juzgado Civil de Huaral y CONSIDERANDO:				X				7		

claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO.- La pretensión del actor es que se le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Luis Colan 148 Segundo Piso distrito y provincia de Huaral departamento de Lima y como pretensión accesoria solicita la indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles.</p> <p>TERCERO.- El proceso de desalojo por Ocupante Precario se halla regulado por el segundo párrafo del artículo quinientos ochentiséis, del Código Procesal civil, y es entendido como aquel ocupante sin título alguno, sin consentimiento del dueño y sin pagar merced conductiva alguna;</p> <p>CUARTO.- Así mismo, el artículo 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido;</p> <p>QUINTO.- Ingresando a resolver los agravios tenemos que respecto a la alegación de que el inmueble sub Litis, se halla arrendado a los demandados, en virtud del acuerdo verbal arribado con D.L. y su esposo A.G.B., quienes le arrendaron dicho inmueble, ante lo cual han venido pagando puntualmente la merced conductual, los servicios de agua, así como la luz eléctrica, que figuran a nombre de los arrendatarios, y que no tenían conocimiento de que la propiedad hubiera sido transferida.</p>				X					16	
---------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Motivación del derecho	<p>SEXTO.- Al respecto tenemos como regla general que son las partes los que adoptan las formas del contrato. En el caso de autos tenemos que los demandados sostienen que celebraron un contrato verbal de arrendamiento con los anteriores propietarios del inmueble. Si bien la libertad de contratar es con los anteriores propietarios del inmueble. Si bien la libertad de contratar es permitido por la Ley sin embargo su probanza resulta más exigible, en razón de que debe corroborarse con pruebas objetivas los alcances y la existencia de dicho acuerdo verbal. Si los demandados no acreditan la existencia de la referida relación contractual, el cual es de su cargo, conforme a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>SETIMO.- En cuanto a la presentación de los recibos de pagos por servicios de luz y agua a nombre de los supuestos arrendatarios, debemos señalar que ellos no aprueban la supuesta existencia de un contrato de arrendamiento, ya que si bien puede probar su posesión sobre dicho inmueble, sin embargo no es suficiente para probar el supuesto contrato verbal existente con el arrendatario, más aun si no se acredita ningún recibo de pago por los alquileres abonados (merced conductiva); en consecuencia no está probada la alegada relación contractual de arrendamiento, resultando una mera alegación subjetiva;</p> <p>SETIMO.- En cuanto a la negación de la propiedad de los demandantes, podemos comprobar que se encuentran plenamente acreditados conforme se verifica de la escritura de compra - venta de folios seis a ocho, en el que aparece que fue otorgado por doña D.L.G. y su cónyuge A.G.B., a favor de E.G.B. y su cónyuge Doraliza Cleonares Cahuas de Gamarra, transferencia que se halla registrado en la Partida 20011192 de los Registros Públicos de la Oficina Registral de Huaral cuya copia corre a folios 10;</p> <p>OCTAVO.- Resulta importante resaltar que el actor refiere que su hermana doña D.L.G. les hizo el favor para que ocupen el inmueble por solo 5 meses, no habiéndose entregado el inmueble después del plazo fijado. Consecuentemente podemos asumir que los demandados ostentan la posesión del predio en litigio, en razón al derecho de uso otorgado por su anterior propietaria, lo cual constituye un título.</p> <p>NOVENO.- El derecho de uso, no es absoluto se extingue y puede dejarse sin efecto, aplicando para el efecto las normas que rigen el Código Civil, específicamente nos estamos refiriendo al artículo mil veintiuno del Código Civil, toda vez que tratándose de un contrato de ejecución continuada sin plazo, debe aplicarse el artículo mil trescientos sesenta y cinco del mismo cuerpo legal, para lo cual debe requerir al obligado mediante carta vía notarial un aviso previo a fin de que cumpla la obligación asumida, otorgándole una anticipación no menor de treinta días;</p> <p>DECIMO.- En tal sentido, la Carta Notarial de folios once por el cual se cita a los demandados a las oficinas del abogado defensor, resulta una invitación de entendimiento, pero no constituye propiamente un requerimiento de entrega del inmueble, careciendo así mismo del plazo legal para exigir su restitución, por lo que se incumple los artículos 1021 y 1365 del Código Civil por tanto el derecho de uso se mantiene y en consecuencia se halla vigente el título por el cual los demandados justifican su posesión, discrepando de lo resuelto por el Aquo;</p>				X							
------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO.- En tal sentido, al ser desestimado la pretensión principal, la accesoria corre la misma suerte, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Apelación: La demandante doña G.P., D.L.interpone RECURSO DE APELACIÓN, al señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huaral; argumentando a través de seis puntos, siendo el último de éstos:</p> <p>AGRAVIOS.- Finalmente Señor Juez, ante los fundamentos expuestos y ante las instrumentales que obran en el presente proceso de la cual se ha venido desarrollando incoada, a través del presente escrito y encontrándome dentro del plazo que franquea la Ley, vengo a interponer el presente RECURSO DE APELACION, contra la sentencia de fecha 17° de Agosto del año en curso y estando a lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley</p>					X					10

que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X						[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01. Distrito Judicial de Huaura-Huacho. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
							X			[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
						X										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huaura - Huacho, son ambas de *alta* y *muy alta* calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros N° 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por 1° Juzgado Civil – S. JPL Huaral, de la ciudad de Huaral, del distrito judicial de Huaura - Huacho (Cuadro N° 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no 1: los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Sobre la base de estos resultados:

El hecho de tener una **introducción**, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. “Evidencia el asunto”, para un mejor entendimiento de qué es de lo trata la demanda. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Y presenta una “Claridad” necesaria para poder entender correctamente a cada una de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en **la postura de las partes**, se han encontrado cuatro de los cinco parámetros, que fueron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad. Más no así 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que no deja muy claro los aspectos específicos; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver. Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

En cuanto a las probables causas, puede ser desinterés por redactar adecuadamente esta parte de la sentencia, dejándose llevar por la costumbre, o el uso de plantillas; conservando mayor esmero para la parte considerativa y mucho más aún, para la parte resolutive, respecto al cual se considera, que no es correcta; ya que la sentencia es una unidad, y que antes de explicitar las razones o fundamentos o tomar una decisión, es fundamental dejar escrito en forma clara, presupuestos que darán completitud a la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Más no así 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se encontraron de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: las razones se orientan a evidenciar que las norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Más no así 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de derecho, pero no las de hecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se ubicó.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención Expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención Clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia A Quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención Expresa y Clara de la exoneración; y la claridad.

En relación a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en casi todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que casi se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, no siendo muy claro sólo el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el

destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue la SALA CIVIL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA. (Cuadro N° 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y evidencia el objeto de la impugnación, no se encontraron.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide

que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda. Pero en el caso concreto, no hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplen.

De otro lado, tampoco se halló, la pretensión del impugnante, mucho menos la posición de la parte contraria; lo cual es fundamental, porque si hubo apelación, es porque hay disconformidad y que hay pretensión solicitado por el apelante; sin embargo en la sentencia no se lee dicha pretensión; todo parece ser, se tiene un documento incompleto, porque si se quiere saber qué impugnó, qué extremo de la sentencia está en cuestión; qué se solicita ante los órganos jurisdiccionales revisores, dicho conocimiento no podrá ser hallado en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sino en otras piezas procesales existentes en el proceso, lo que significa que la sentencia de segunda instancia no evidencia completitud, esto es tomar conocimiento de lo hecho y actuado en segunda instancia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Más no: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Más no así: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, del caso concreto.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalizando, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva, ya que en dicha rubro la sentencia de segunda instancia ha evidencia falta de parámetros planteados, en el presente estudio.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más

no cumple la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, mas no el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro N° 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de *muy alta*; como también la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de *muy alta* calidad respectivamente.

Ahora bien, si se compara ambas sentencias se tiene:

En la sentencia de primera instancia, la parte expositiva logró ubicarse en el rango de calidad *alta*; mientras que la segunda instancia se ubicó en el rango de *muy alta*. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia es *muy alta*, con énfasis en la motivación de los hechos; por su parte la de segunda instancia se ubicó en el rango de *muy alta*, y con igual énfasis, tanto, en la motivación de los hechos, como en la motivación del derecho. Finalmente en el rubro, parte resolutive logró ubicarse en el rango de calidad *muy alta*; mientras que la segunda instancia se ubicó en el rango de *alta*.

Este hallazgo, permite inferir que los juzgadores se preocupan, por tomar decisiones coherentes con las pretensiones planteadas por las partes en el proceso; es decir hay mayor esmero en asegurar el pronunciamiento; pero que dicho esmero no lo materializan en toda la sentencia; sino únicamente en la parte resolutive, cuando por definición debería ser en todas las partes de la sentencia, esto incluye la parte expositiva y considerativa.

Asimismo, entre la parte expositiva y considerativa; hay mayor dedicación al elaborar la parte considerativa, y casi descuido al elaborar en la parte expositiva; lo cual; por lo menos, desde la perspectiva del presente estudio, no debería de ser; porque elaborar la parte considerativa y tomar decisiones en la parte resolutive, tienen como fundamento, o como presupuesto cuestiones que las partes exponen en el proceso, en consecuencia,

es razonable que estas cuestiones planteadas por las partes, se lea en el texto de la parte expositiva.

De otro lado, la parte expositiva es importante que evidencie la constatación de la inexistencia de vicios; explicitar los puntos a resolver; tener claro las pretensiones de planteadas por las partes, consignando una síntesis congruente de los fundamentos de hecho; de tal forma que la lectura de la sentencia, permita conocer de lo ocurrido en el proceso, caso contrario; en la sentencia sólo se está destacando un conjunto de razones y una decisión, y la gran pregunta es: de dónde surge; cuál; o cuáles son los aspectos a resolver, a quiénes involucra tal controversia, lo cual no puede brindarnos la lectura de la sentencia.

En cuanto a las probables causas, puede afirmarse que se trata de una praxis jurisdiccional muy acentuada, en contexto de la administración de justicia, podría decirse una mala costumbre; que debería subsanarse pronto; o también quizás hay uso de plantillas; o que la parte expositiva, está a cargo de practicantes o ayudantes de despacho; hace falta retroalimentar la conceptualización de la sentencia; su significancia en el desarrollo del proceso y la administración de la sentencia; para que el justiciable perdedor pueda hallar su defensa reflejada y las razones de su sin razón, de esta forma, probablemente, se estaría mitigando por lo menos las críticas que provienen de justiciables perdedores, disminuyendo a su vez, la percepción negativa que se tiene de la administración de justicia en el Perú.

Al cierre, puede afirmarse que los jueces tienen, en la sentencia una herramienta un instrumento eficaz, para responder a la sociedad que poco a poco está desconfiando en su labor; para lo cual deberán elaborar las sentencias con mayor dedicación; como por ejemplo plasmar en su contenido lo que ambas partes hicieron en el proceso, y no destacar lo que corresponde únicamente a la parte ganadora, de ser así, tendrán el rechazo de la parte perdedora; asimismo deben escribir claro y en forma expresa, describiendo con términos simples asequibles a la cultura del común de las gentes, de esta forma un ciudadano usuario de la administración de justicia podrá leer y comprender lo dispuesto por un órgano jurisdiccional; los juzgadores deben tener

presente que el real destinatario de una sentencia no es el profesional abogado; quien tiene conocimientos de términos técnicos; sino los justiciables cuya mayoría; no tiene dominio de esta terminología.

Para concluir el texto del análisis cabe recordar, expresiones de Escobar (2010): El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho de la ciudad de Huacho, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango de alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° Juzgado Civil – S. JPL Huaral, donde se resolvió: que estando a las consideraciones expuestas precedentemente, y con la facultad que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor juez del primer Juzgado Civil de Huaral; **FALLA: DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas 13 al 18 seguido por doña D.L.G.L. contra don M.S.P. y doña P.L.L.H., sobre Desalojo por Ocupación Precaria. En consecuencia: **ORDENO** que los demandados, desocupen el inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral; en el plazo de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento. **FUNDADA** en cuanto a su pretensión de indemnización por daños y perjuicios, sólo en el extremo de Daño Emergente; debiendo pagar los demandados M.S.P. y P.L.L.H. la suma de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a la accionante D.L.G.L. **INFUNDADA** en sus pretensiones de Indemnización por Daño Moral y Lucro Cesante. Con costas y costos del proceso. En el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para empezar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que muestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 3: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huaral, donde se resolvió: **REVOCAR**, la sentencia recaída en la resolución diez de fecha diecisiete de Agosto del 2010, que resuelve **1)** declarar fundada en parte la demanda de fojas 13 a 18 seguido por doña D.L.G.L. contra don M.S.P. y doña P.L.L.H. sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia **2)** ordena que los demandados desocupen el inmueble ubicado en la Calle Luis Colan 148, segundo piso Huaral; en el plazo de seis días bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento; **3)** declara fundada en su pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el extremo del daño emergente debiendo pagar los demandados M.S.P. y P.L.L.H. , la suma de dos mil y 00/100 Nuevos Soles a la accionante D.L.G.L. **4)** e infundada en sus pretensiones de indemnización por daño moral y lucro cesante. Con costas y costos del proceso. **REFORMANDOLA**, se resuelve declarar **INFUNDADA**, la demanda presentada por D.L.G.L. contra

M.S.P. y Sra. P.L.L.H., sobre desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios. En el expediente N° 593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, la calidad del discurso a la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña, E. (2009). *El derecho a la debida motivación.* Recuperado de: http://www.academia.edu/11536310/20090129EL_DERECHO_A_LA_DEBIDA_MOTIVACION
- Aguila, A. (s/f). *Derecho procesal civil.* Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/1q7kgel818.pdf>
- Aguilar, B. (s/f). *La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17425/17705>
- Aguilo, J. (2000). *Teoría General de las Fuentes del Derecho (y del Orden Jurídico).* (1ª. ed.). España: Ed. Ariel.
- Aguirre, J. (2007). *La Posesión Precaria.* Venezuela. Wordpress. Recuperado de: [http://lawiuris.wordpress.com/2007/09/16/la-posesion-precaria/.](http://lawiuris.wordpress.com/2007/09/16/la-posesion-precaria/)
- Alarico, G. (2013) *Tramite del proceso de conocimiento.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/GlendaAlarico/tramite-del-proceso-de-conocimiento>

Albaladejo, M. (1998). Derecho Civil: Derecho De Bienes. Vol. 1. Tomo III, (8a ed.).
Barcelona.: José María Bosh Editor S.A.

Álvarez, P. (2009). Conceptos de derecho procesal civil. Recuperado de:
<http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.
[en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Arias-Schreiber, M. (1998). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. (2a ed.).
Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Avendaño, J. (2008). La Posición Precaria. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/Posesi%C3%B3n%20precaria>

Avendaño, D. (2013). Reconvención. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/dianaavendanohuaychani/resumen-de-reconvencion-grupo-5>

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Barrientos, F. (2010). La acción en materia procesal civil. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/InformeLegal/la-accin-en-materia-procesal-civil>

Barrientos, I. (2017). Principios del derecho procesal civil. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivvethbarrientos/principios-del-derecho-procesal-civil>

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Buenaga, O. (s/f). La selección de los hechos relevantes del caso: hechos relevantes y hechos probados. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/seleccion-hechos-relevantes-caso-642559109>

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (s/f). Divorcio ¿remedio en el Perú? Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6528/6609>

Cáceres, A. (2015). Acción. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/79802581/Trabajo-sobre-la-accion-peticion-pretension-proceso-y-legitimacion>

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª ed.). Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Canorio, O. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de argentina. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Cartes, R. (2009). La buena fe en el procedimiento civil. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106918/de-cartes_r.pdf?sequence=3

Casación. N° 01-99, El Peruano, 31 de Agosto de 1999

Casación N° 1999-2000 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001

Casación N° 4276-01/Ica. Sala Civil Transitoria. Corte Suprema, pub. El Peruano 30.09.2002.

Casación N° 4149-2001 / Cono Norte – Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2002

Casación. N° 606-2003-Lima. Publicado en el Diario Oficial el Peruano 01/12/03

Casación N° 705-2003/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-05-2005

Casación N°. 2781-2005 / Lima; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-10-06

Casación N° 4959-2006 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008

Casación N° 2732-2010-Ica, 22/06/2011, El Peruano, 30/11/2011.

Casación N° 2978-2001 – Lima, El Peruano, 31-07-2001.

Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000

Casación N° 310-03-Cusco-09.06.03 Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III.

Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (31.08.2014)

Castañeda, J. (1983). *Los Derechos Reales*. Tomo I. (4a ed.). Lima: Talleres Gráficos P.L. Villanueva.

- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ª ed.). Lima: Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ª ed.) Lima: editores.
- Castillo & Torres (2013). El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia- Causales, proceso y garantías. (1era Edición). Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Castro, J. (2011). Concepto fundamental de derecho procesal. Recuperado de: <http://inoponible.cl/la-jurisdiccion/>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ª ed.). Lima: Editorial Jurista Editores.
- Cavani, R. (2015). Puntos controvertidos delimitando el objeto litigioso del proceso. Recuperado de: http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/1614/2/DO_FDE_312_PO_06-jul-2015_11h54m24s.pdf
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Contreras, C. (2015). Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia. Recuperado de: http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/305623/CCR_TESIS.pdf;jsessionid=E7CCE07A53C38F629699FAAFA5B08AFB?sequence=1
- Converset, J. (2012). Poderes del juez en el proceso civil. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/Poderes-Juez-Proceso-Civil_0_1610239009.html
- Cotrado, A. (2017). *Estudios sobre los medios impugnatorios*. Recuperado de: https://kupdf.com/download/06-estudios-sobre-los-medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil_5977c3d8dc0d604e12043374_pdf
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F.
- Cremades, J. (2016). Los restos de la administración de justicia española. Recuperado de: http://www.fidefundacion.es/pintarjusticia/%E2%80%8BLos-retos-de-la-Administracion-de-Justicia-Espanola_a19.html
- Cuadros, C. (1994). Derechos Reales: Teoría de los Bienes y Teoría de la Posesión. (3a ed, Vol. 1). Lima: Ed. Cuzco S.A.

Cusi, A. (2013). Condiciones de la acción. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/condiciones-de-la-accion-andres-cusi.html>

Cusi, E. (2013). Proceso de conocimiento. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Dávila, W. (s/f). Tenencia de hijos. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>

De Paula, F. (s/f). Reconvención en el ámbito civil. Recuperado de: <https://practico-civil.es/vid/reconvencion-ambito-civil-380391346>

Delgado, J. (2017). La valoración de la prueba. Recuperado de: <http://diariolaley.laley.es/home/DT0000245603/20170411/La-valoracion-de-la-prueba-digital>

Díaz, K. (2012). Divorcio. Recuperado de: <http://divorcioyconsecuenciasjuridicas.blogspot.pe/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Espinza, M. (2014). Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano. Recuperado de: <https://micnous.wordpress.com/2014/04/21/utela-procesal-efectiva-y-debido-proceso-en-la-jurisprudencia-del-tc-peruano/>

Fernández, A. (1997). Casos de Ocupante Precario. Revista del instituto Uruguayo de Derecho de Arrendamientos Urbanos, Vol.13 (Nº 28). 1346-1359. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/boletin/articulos/0070.htm>

Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; (Vol. I, II).t. Lima: Editores Importadores SA. Lima-Perú.

Franciskovic, B. (s/f). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (1ª ed. Vol. II). Lima.

García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

- Gómez, F. (2003). *Incidencia de la argumentación jurídica de la motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Grande, M. (s/f). *El ministerio público*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/grande_am/cap3.pdf
- Gutiérrez, B. (2006). Principios y teoría general del proceso. Recuperado de: <http://stjtam.gob.mx/Cursos/libros/0000124.pdf>
- Gutiérrez, S. (2016). Principios generales de la prueba. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stefanygutierrez24/principios-generales-de-la-prueba>
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2016). El control de la actividad judicial y las teorías jurídicas actuales. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/69528/1/DOXA_40_05.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimiento*. (1ra. Edición) Lima: Editorial gaceta jurídica

- Hinostroza, A. (2012). Divorcio por causal. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Billycorrea/divorcio-por-causal-alberto-hinostroza-minguez>
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- IPSSOS Apoyo, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- Jiménez, F. (2017). Los fundamentos de la sentencia. Recuperado de: <http://www.libertaddigital.com/nacional/los-fundamentos-de-la-sentencia-contra-jimenez-losantos-1276332897/>
- Labandeira, E. (s/f). Las máximas de experiencia en los procesos canónicos. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/16237/1/ICXXIX5707.pdf>
- Lafaille, H. (1996). Lecciones de Derecho Civil. (2a ed., Vol. IV). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Lama, H. (1998). El Título Posesorio En El Derecho Civil Peruano. Perú. Red Iberoamericana de Magistrados. Recuperado de: http://www.rimjc.org/w/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=168
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (31.08.14)

Llauri, B. (2016). El derecho alimentario. Recuperado de:
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

López, E. (2010). Audiencia preliminar. Recuperado de:
<https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1241>

Machicado, J, (2009). El matrimonio. Recuperado de:
https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/elmatrimonio.html#_Toc343264556

Manchego, L. (2008). Las Clases de Posesión en el Perú. Recuperado de
<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/las-clases-de-posesion-enelcodigocivilperuano -1054756.html>

Márquez, F. (2012). El derecho procesal. Recuperado de:
<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/apuntes-de-clase.html>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (31.08.2015)

Méndez, J. (2003). Conceptualización del Ocupante Precario. Revista del Derecho Privado, (Vol. 11, Nº 11). 59-86. Recuperado de:
http://www.canales.brou.com.uy/GIB90_www/servlet/hfichaundoc_www?17552,FI C,hfichaundoc_www

Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Michelli, G. (2004). La carga de la prueba. (1ra. Edición). Bogotá; Editorial Temis.

Montenegro L. (2008). Una Nueva Interpretación de la Ocupación Precaria. 5ta. Edición. Lima. Publisher Editor.

More, H. (1999). Tesis para optar el grado de Magister con Mención en Derecho Civil. La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano. El Nuevo Concepto del Precario y la Utilidad de su Actual Regulación en el Derecho Civil Peruano. Lima: PUPC.

Morello, A. La prueba: tendencias modernas. (2ª Edic.) Buenos Aires: Edit. Editorial Platense

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Murillo, J. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el ordenamiento jurídico peruano. Recuperado de: <http://jamchderecho.blogspot.pe/2009/07/el-derecho-la-tutela-jurisdiccional.html>

Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788497687577.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obón, A. (2001). Regulación Actual del Proceso de Desahucio: Especial Referencia al Desahucio por Falta de Pago como Juicio Rápido y Sumario. (1a ed.). Cartagena: Mc. Edixtorion.

Olaso, J. (2008). Generalidades sobre la prueba. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba_materia_laboral.pdf

Ormazábal, G. (2016). Introducción al derecho procesal. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/static/pdf/9788491230045.pdf>

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pacori, J y Lujano, R. (2012). Naturaleza procesal de los decretos. Recuperado de: <https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.pe/2012/09/los-decretos-las-resoluciones-judiciales.html>

Palomino, J. (2007). El Nuevo Concepto del Precario y la Utilidad de su actual regulación en el Derecho Civil Peruano. 3ra. Edición. Lima. Editora Jurídica Grijley,

Parra, D. (2017). Problemas en la administración de justicia en Cochabamba. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Pásara, L. (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Patrón, D. (2013). Antecedentes de hecho. El juzgador puede expresar los hechos que considere probados en los propios fundamentos de derecho. Recuperado de: <http://lawcenter.es/w/blog/view/3454/antecedentes-de-hecho-el-juzgador-puede-expresar-los-hechos-que-considera-probados-en-los-propios-fundamentos-de-derecho>

Plácido, V. (2008). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil”. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31.10.2015)

Prado, E. (2013). El fin de la prueba. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/epradofonseca/el-fin-de-la-prueba>

Priori, G. (s/f). Partes y terceros en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://www.academia.edu/11447570/Partes_y_terceros_en_el_proceso_civil_peruano

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, L. (s/f). La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Lima, Perú.

Quisbert, E. (2013). La contestación. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revoredo, D. (1985). Código Civil: Exposición de Motivos y Comentarios. (1 ed. Vol. V). Lima: Ediciones Rojas & Asociados.

Reyes, J. (s/f). La separación de hecho. Recuperado de: https://porticolegal.expansion.com/pa_articulo.php?ref=175

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsoza

mbrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ

Rioja, A. (2009). Información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil: Posesión Precaria. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/Torres%20Vasquez>

Rioja, A. (2013). Conceptos elementales del proceso. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>

Rioja, A. (2013). *Medios de impugnación*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/medios-de-impugnacion/>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez, D. (2017). Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590>

- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf
- Sáenz, G. (2017). Teoría general del proceso. Recuperado de: http://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela
- Salvat, R. (1997). Derecho Civil Argentino. 1ra. Edición. Buenos Aires: Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez.
- Sandoval, E. (2011). La libre valoración de la prueba. Recuperado de: cuci.udg.mx/letras/sitio/.../revista-numero-13-otono-septiembre-2011-marzo-de-2012.
- Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Disponible en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, L. (2014). ¿En qué consiste la tutela jurisdiccional efectiva? Recuperado de:
<http://www.losandes.com.pe/Opinion/20141123/84304.html>

Tamayo, M. (2012). el proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México: Limusa.

Terán, J. (2013). Distinción entre medio de impugnación y recurso. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmmtg/recursos-impugnacion.html>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f). Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. 1. Edic. Editorial San Marcos. Lima.

Valera, E. (2000). Arrendamiento Urbano. Revista del instituto Uruguayo de Derecho de Arrendamientos Urbanos, Vol.13 (N° 28). 856-897. Recuperado de: <http://vlex.com.pe/tags/inquilino-precario-1669370>

Valles, P. (2012). Violación del debido proceso y sus efectos en el proceso civil venezolano. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7685.pdf>

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>

Yzquierdo, M. (2002). Lecciones sobre Posesión y Usucapión. 6ta. Edición. Madrid: Ed. Dykinson.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zubiate, P. (2017). El divorcio. Recuperado de:
http://www.academia.edu/7245213/El_Divorcio

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</i></p>

			<p>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de Expediente, N° orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose</i></p>

			<p>a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0593-2013-0-1302-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de junio del 2018.

LEVÍ ANTHONY PENAS MALPARTIDA
DNI N° 73384860

D) Se le viene causando daño económico al no haberle entregado el inmueble, ya que no ha podido disponer del bien y de los ingresos del bien.

E) Al haber creado en su persona un desconcierto total en todo su entorno social y las actividades laborales ya que ha tenido que dejar de percibir ingresos, generando un desfase económico en su persona, le ha producido daños y perjuicios.

F) En cuanto al daño moral solicita la suma de tres mil nuevos soles, por lucro cesante la suma de cinco mil nuevos soles y por el daño emergente la suma de dos mil nuevos soles, lo que hace un total de diez mil nuevos soles.

TRES: Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso sumarísimo, mediante Resolución N° 02, que obra a fojas 25, se corre traslado a la demanda.

CUATRO: Mediante escrito de fojas 61 al 65 cumple con contestar la demanda, sosteniendo que:

A) Mediante cuerdo verbal con D. L. y su esposo A.G.B., le cedieron en arriendo el inmueble, pagando puntualmente la merced conductiva y los servicios.

B) no ha tenido conocimiento que la propiedad haya sido transferida.

C) Acordó con los anteriores propietarios realizar algunas mejoras, las cuales serían descontadas de la merced conductiva, caso que jamás se realizó y que se ha pretendido desconocer por los anteriores dueños como los actuales propietarios.

D) Con la presente demanda he tomado conocimiento que la actual propietaria pretende desconocer el acuerdo con la anterior propietaria, además pretende desconocer las mejoras.

E) deduce Excepción de derecho de Retención en el proceso de Desalojo instaurado por la accionante.

CINCO: De fojas 96 al 100, obra el acta de Audiencia Única; la cual se llevó a cabo sólo con la presencia de la demandante, a pesar de estar debidamente notificados los demandados.

En la referida Audiencia se declaró Infundada la Excepción de derecho de retención, y por consiguiente, Saneado el proceso; no arribándose a Conciliación alguna. Se fijaron los puntos controvertidos. Se admitieron y actuaron los medios probatorios.

Puesto los autos en Despacho, es su estado el de emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

UNO: En el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos:

A) Determinar si corresponde ordenar el desalojo de los demandados M.S.P. y V. P. L. del inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, por tener la condición de ocupantes precarios.

B) Resuelto el primer punto establecer si procede ordenar que los demandados paguen la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización. Con las costas y costos del proceso.

DOS: Al respecto, nuestro ordenamiento legal establece en forma expresa que constituye ocupación precaria, la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía a fenecido, conforme glosa el artículo 911° de Código Civil.

TRES: Así también, de acuerdo a lo prescrito por los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo tiene por objeto la restitución de un predio; teniendo la condición de sujeto activo, entre otros el propietario, y el sujeto pasivo, el arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

CUATRO: En el presente caso, la demandante sostiene que es propietaria del inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, Segundo piso – Huaral, inscrita en la Partida N° 20011192 de los Registros Públicos de Huaral; el mismo que viene siendo ocupado de manera precaria por los demandados.

CINCO: Es menester precisar, que en la acción de desalojo corresponde a la parte demandante acreditar que tiene derecho a la restitución del inmueble materia del proceso, en tanto que a la parte emplazada, probar que ostenta título que le permite ocupar el predio.

Es decir, que la condición de titular del derecho a la restitución del inmueble, y de poseedor sin título, debe quedar plenamente establecida.

SEIS: En el siguiente proceso, dicha condición ha quedado debidamente establecida toda vez que el demandante, ha adjuntado la Minuta de Compra Venta, que celebran: D.L.G.L. y su Cónyuge A.G.B., en calidad de vendedores y E.G.B. y su cónyuge D.L.G.L., en calidad de compradores.

SIETE: Así también, de fojas 09 a 10, adjunta la copia literal de la Partida registral N° 20011192; documentos con los cuales se advierte que los propietarios del bien ubicado en la Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral, son: E.G.B. y su

cónyuge D.L.G.L.

OCHO: En tal sentido, se debe tener en cuenta que quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado en posesión precaria, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso, la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien.

Situación que ha cumplido la demandante, al haber acompañado a su demanda la inscripción registral del inmueble del cual pretende su desalojo. Por tanto, les asiste el derecho a peticionar la restitución del inmueble de su propiedad.

NUEVE: En cuanto a los demandados, ellos argumentan que mediante un acuerdo verbal los anteriores propietarios le cedieron el inmueble en arriendo, pagando puntualmente la merced conductiva así como, los servicios de agua y luz.

Sin embargo ante la aseveración, los demandados no adjuntan documento alguno que demuestre que vienen pagando la merced conductiva o se precise la suma mensual que acordaron pagar, incumpliendo lo normado por el artículo 196° de Código procesal Civil, que establece: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*, por lo que no crea convicción en el juzgador sus argumentos.

DIEZ: En tal sentido, lo que se ha dado en el presente caso es un Derecho de uso, que al haber recaído sobre una casa ha constituido el derecho de habitación; de conformidad con lo normado por el artículo 1028° del Código civil, *“Cuando el derecho de uso recae sobre una casa o parte de ella para servir de morada, se estima constituido el derecho de habitación”*.

ONCE: Siendo así, al haber enviado los demandantes la Carta notarial a los demandados (ver foja 11), el contrato ha quedado resuelto de pleno derecho, por lo que a los demandados no les asiste el derecho a seguir ocupando el referido inmueble al ostentar la calidad de precarios, por lo que corresponde ordenar su desocupación.

DOCE: A ello debe estarse a lo establecido por la Constitución política en su artículo 2° inciso 16.: *“Toda persona tiene derecho: 16. A la propiedad y a la herencia”*.

Así también, lo prescrito en el artículo 70° del mismo cuerpo legal: *“El derecho*

de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio”.

TRECE: En tal sentido, de las fotos que obran en el expediente (ver fojas 79 a 81), se determina el grave daño que se está causando al inmueble por el nulo mantenimiento que se realiza en el inmueble que ocupan los demandados; lo que de por sí enerva el argumento sostenido por los demandados de que han realizado mejoras en el inmueble, tal como sostienen en su Informe de parte que obra de fojas 56 a 57.

Máxime si lo que se visualiza en las tomas fotográficas no ha sido materia de cuestionamiento por parte de ellos, lo que da veracidad a lo manifestado y probado por la accionante de que el inmueble se encuentra completamente deteriorado, y que de no ordenarse su desocupación podría causar mayores daños a la propiedad, e incluso daños a terceros, como con los que habitan en el primer piso.

CATORCE: Con respecto a la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios, que los demandados deben pagar a la recurrente, al respecto, P.F.P., en su Diccionario Jurídico, define el daño como: *“el perjuicio material o moral sufrido por una persona. El daño origina la reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la ley a una persona”.*

De ahí, que para la determinación de la responsabilidad por parte del demandado, debe examinarse si en el caso planteado, se da la presencia de los elementos mencionados.

QUINCE: En el presente caso, la accionante no ha logrado acreditar su pretensión en cuanto al daño moral, y lucro cesante, entendido como la utilidad dejada de percibir; y comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino.

DIECISÉIS: En cuanto al daño emergente, el cual comprende los daños presentes o inmediatos y los daños futuros o medianos, de acuerdo a lo que sostiene la accionante, amparada en las pruebas fotográficas, está debidamente acreditado al daño que se viene ocasionando a su propiedad.

Todo aquello deriva en que se tenga que reparar la estructura dañada lo cual va

a originar un gasto en la accionante; por lo que corresponde amparar este extremo del petitorio.

DIECISIETE: Conforme a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, son de cargo del vencido el pago de costas y costos del proceso.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas precedentemente, y con la facultad que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor juez del primer Juzgado Civil de Huaral; **FALLA: DECLARANDO:**

1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 13 al 18 seguido por doña D.L.G.L. contra don M.S.P. y doña P.L.L.H., sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

2.- En consecuencia: **ORDENO** que los demandados, desocupen el inmueble ubicado en Calle Luis Colan N° 148, segundo piso – Huaral; en el plazo de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento.

3.- FUNDADA en cuanto a su pretensión de indemnización por daños y perjuicios, sólo en el extremo de Daño Emergente; debiendo pagar los demandados M.S.P.y P.L.L.H. la suma de DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES, a la accionante D.L.G.L.

4.- INFUNDADA en sus pretensiones de Indemnización por Daño Moral y Lucro Cesante.

Con costas y costos del proceso.

Notificándose.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 1593-2013-0-1302-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
DEMANDANTE : G.L.D.L.
DEMANDADO : L.H.P.L., S.P. M.

RESOLUCIÓN 17

Huacho, 20 de Enero del 2014.

VISTOS: Viene en apelación la sentencia expedida por el Primer Juzgado Civil de Huaral y **CONSIDERANDO:**

I RESOLUCIÓN APELADA

Es materia de impugnación la resolución diez de fecha diecisiete de Agosto del 2010, que resuelve **1)** declarar fundada en parte la demanda de fojas 13 a 18 seguido por doña D.L.G.L. contra don M.S.P. y doña P.L.L.H. sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia **2)** ordena que los demandados desocupen el inmueble ubicado en la Calle Luis Colan 148, segundo piso – Huaral; en el plazo de seis días bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento; **3)** declara fundada en su pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el extremo de daño emergente debiendo pagar los demandados M.S.P. y V.L.U., la suma de dos mil y 00/100 Nuevos Soles a la accionante D.L.G.L. **4)** e infundada en sus pretensiones de indemnización por daño moral y lucro cesante. Con costas y costos del proceso.

II ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL MEDIO IMPUGNATORIO

PRIMERO.- Mediante escrito que corre a folios 128 a 133, el demandado sostiene que:

- 5) La propiedad fue objeto de arriendo, por lo que no tienen la calidad de ocupantes precarios.
- 6) Al demandante no le asiste ningún derecho de propiedad;
- 7) No se han valorado las mejoras dentro de la propiedad;
- 8) El abogado de la parte demandante no cumple con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 286 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 9) Se aprueba una indemnización por daños y perjuicios, sin que haya sido contemplado en el admisorio de la demanda y no se hayan valorado los medios probatorios.

III MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

SEGUNDO.- La pretensión del actor es que se le restituya el bien inmueble de su propiedad ubicado en la Calle Luis Colan 148 Segundo Piso distrito y provincia de Huaral departamento de Lima y como pretensión accesoria solicita la indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles.

TERCERO.- El proceso de desalojo por Ocupante Precario se halla regulado por el segundo párrafo del artículo quinientos ochentiséis, del Código Procesal civil, y es entendido como aquel ocupante sin título alguno, sin consentimiento del dueño y sin pagar merced conductiva alguna;

CUARTO.- Así mismo, el artículo 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido;

QUINTO.- Ingresando a resolver los agravios tenemos que respecto a la alegación de que el inmueble sub Litis, se halla arrendado a los demandados, en virtud del acuerdo verbal arribado con D.L. y su esposo A.G.B., quienes le arrendaron dicho inmueble, ante lo cual han venido pagando puntualmente la merced conductual, los servicios de agua, así como la luz eléctrica, que figuran a nombre de los arrendatarios, y que no tenían conocimiento de que la propiedad hubiera sido transferida.

SEXTO.- Al respecto tenemos como regla general que son las partes los que adoptan las formas del contrato. En el caso de autos tenemos que los demandados sostienen que celebraron un contrato verbal de arrendamiento con los anteriores propietarios del inmueble. Si bien la libertad de contratar es con los anteriores propietarios del inmueble. Si bien la libertad de contratar es permitido por la Ley sin embargo su probanza resulta más exigible, en razón de que debe corroborarse con pruebas objetivas los alcances y la existencia de dicho acuerdo verbal. Si los demandados no acreditan la existencia de la referida relación contractual, el cual es de su cargo, conforme a lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil.

SETIMO.- En cuanto a la presentación de los recibos de pagos por servicios de luz y agua a nombre de los supuestos arrendatarios, debemos señalar que ellos no aprueban la supuesta existencia de un contrato de arrendamiento, ya que si bien puede probar su

posesión sobre dicho inmueble, sin embargo no es suficiente para probar el supuesto contrato verbal existente con el arrendatario, más aun si no se acredita ningún recibo de pago por los alquileres abonados (merced conductiva); en consecuencia no está probada la alegada relación contractual de arrendamiento, resultando una mera alegación subjetiva;

SETIMO.- En cuanto a la negación de la propiedad de los demandantes, podemos comprobar que se encuentran plenamente acreditados conforme se verifica de la escritura de compra - venta de folios seis a ocho, en el que aparece que fue otorgado por doña D.L.G.L. y su cónyuge A.G.B., a favor de E.G.B. y su cónyuge D.L.G.L., transferencia que se halla registrado en la Partida 20011192 de los Registros Públicos de la Oficina Registral de Huaral cuya copia corre a folios 10;

OCTAVO.- Resulta importante resaltar que el actor refiere que su hermana doña D.L.G.L. les hizo el favor para que ocupen el inmueble por solo 5 meses, no habiéndose entregado el inmueble después del plazo fijado. Consecuentemente podemos asumir que los demandados ostentan la posesión del predio en litigio, en razón al derecho de uso otorgado por su anterior propietaria, lo cual constituye un título.

NOVENO.- El derecho de uso, no es absoluto se extingue y puede dejarse sin efecto, aplicando para el efecto las normas que rigen el Código Civil, específicamente nos estamos refiriendo al artículo mil veintiuno del Código Civil, toda vez que tratándose de un contrato de ejecución continuada sin plazo, debe aplicarse el artículo mil trescientos sesenta y cinco del mismo cuerpo legal, para lo cual debe requerir al obligado mediante carta vía notarial un aviso previo a fin de que cumpla la obligación asumida, otorgándole una anticipación no menor de treinta días;

DECIMO.- En tal sentido, la Carta Notarial de folios once por el cual se cita a los demandados a las oficinas del abogado defensor, resulta una invitación de entendimiento, pero no constituye propiamente un requerimiento de entrega del inmueble, careciendo así mismo del plazo legal para exigir su restitución, por lo que se incumple los artículos 1021 y 1365 del Código Civil por tanto el derecho de uso se mantiene y en consecuencia se halla vigente el título por el cual los demandados justifican su posesión, discrepando de lo resuelto por el Aquo;

DECIMO.- En tal sentido, al ser desestimado la pretensión principal, la accesoria

corre la misma suerte, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del Código Civil.

VI DECISIÓN

Por lo expuesto, los integrantes de la Sala Civil han resuelto;

- 1) **REVOCAR**, la sentencia recaída en la resolución diez de fecha diecisiete de Agosto del 2010, que resuelve **1)** declarar fundada en parte la demanda de fojas 13 a 18 seguido por doña D.L.G.L. contra don M.S.P. y doña P.L.L.H. sobre desalojo por ocupación precaria, en consecuencia **2)** ordena que los demandados desocupen el inmueble ubicado en la Calle Luis Colan 148, segundo piso Huaral; en el plazo de seis días bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento; **3)** declara fundada en su pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el extremo del daño emergente debiendo pagar los demandados M.S.P. y P.L.L.H. , la suma de dos mil y 00/100 Nuevos Soles a la accionante D.L.G.L. **4)** e infundada en sus pretensiones de indemnización por daño moral y lucro cesante. Con costas y costos del proceso.
- 2) **REFORMANDOLA**, se resuelve declarar **INFUNDADA**, la demanda presentada por D.L.G.L. contra M.S.P. y Sra. P.L.L.H., sobre desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios.

Interviene en la ponencia el señor J. V. B.